



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, 14 DE ABRIL DE 2015



ÍNDICE

	PÁG.
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1.1 OBJETIVOS	1
1.2 ALCANCE	2
2. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
2.1 ROL Y POSICION DE LA ENTIDAD	2
2.2 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	3
2.3 FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD	3
2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	3
2.5 PRESUPUESTO	4
2.6 SERVICIO QUE PRESTA	4
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
4. RECOMENDACIONES	47

Señores
Concejo Municipal de San Miguel,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 207 inciso 4º de la Constitución de la República, Art. 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo No. REF. DAMS- 16/2014, hemos realizado Auditoria Operativa a la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía y efectividad, con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su Plan Anual Operativo, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si se observó el debido cuidado en la administración de los recursos, con base a la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos. Así como los aspectos relativos a la efectividad.
- Verificar y evaluar el cumplimiento del Plan Anual Operativo y si se implementó tomando en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.
- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garantizaran los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley.



- Verificar si la Municipalidad de San Miguel, generó y promovió una mayor cobertura, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitieran a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se les haya conferido.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, plan anual e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

2 INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

2.1 ROL Y POSICIÓN DE LA ENTIDAD

2.1.1 ROL

De conformidad al Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.

2.1.2 POSICIÓN

La Municipalidad de San Miguel, de conformidad al Art. 202 de la Constitución de la República, constituye el Gobierno local de la Cabecera Departamental de San Miguel, liderado por un Alcalde y un Concejo Municipal, electos por votación popular para un período de tres años, con facultades propias otorgadas por la misma Constitución y reguladas en el Código Municipal.

2.2 OBJETIVO DE LA ENTIDAD

Los objetivos y metas de la Municipalidad de San Miguel en forma general están definidos en el Código Municipal al igual que en los programas y proyectos

realizados; no obstante el Concejo fijó en el Plan Estratégico Institucional 2009-2013 y Plan Anual Operativo 2013 los siguientes objetivos institucionales a largo plazo y su nivel de operación (metas):

- a) Contribuir al desarrollo del Municipio de San Miguel, mediante la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de planes de crecimiento, desarrollo y mejoramiento institucional.
- b) Mejorar continuamente los diferentes procesos de prestación de servicios y entrega de documentos requeridos.
- c) Lograr el fortalecimiento institucional de la Alcaldía mediante la planeación y desarrollo de una mística de trabajo en equipo de alto rendimiento.
- d) Promover y fortalecer la participación de la ciudadanía migueña en la búsqueda de soluciones a los problemas de desarrollo local imperantes.
- e) Lograr continuamente la satisfacción de las necesidades, requerimientos y expectativas de los contribuyentes, clientes y usuarios; tomando en consideración los resultados obtenidos de los cabildos abiertos que se desarrollan periódicamente.
- f) Maximizar y optimizar la adquisición y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos, cronológicos e informacionales; utilizados y requeridos por las diferentes áreas de responsabilidad y unidades organizativas de la Alcaldía.
- g) Formular, implementar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo local que promuevan la eficaz prestación de los diferentes servicios municipales demandados por la comunidad migueña.
- h) Obtener mejores niveles de liquidez y rendimiento financiero que posibiliten la ejecución de planes, programas y proyectos que beneficien el nivel de vida de la ciudadanía migueña.
- i) Contribuir al mejoramiento del bienestar social de la comunidad migueña, mediante la formulación e implementación de programas que contribuyan a la protección y conservación ambiental del municipio de San Miguel.
- j) Lograr la coordinación e integración de esfuerzos con instituciones nacionales e internacionales, a efecto de contribuir al progreso y modernización del Municipio de San Miguel.



2.3 FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD

El Art. 4 del Código Municipal define las competencias de los municipios, de los cuales se derivan las diferentes funciones inmersas en sus estructuras organizativas. Para el caso de la Municipalidad de San Miguel, de conformidad a su organización, se establecen en forma general las siguientes funciones:

Concejo Municipal

- Elaborar, aprobar y ejecutar los planes y programas de desarrollo económico y social de la municipalidad.
- Identificar las necesidades e interpretar el sentir de la comunidad local para realizar aquellas acciones, actividades y servicios que puedan satisfacer y mejorar las necesidades de la población.
- Ejercer la administración del municipio regulando las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de ordenanzas, reglamentos y acuerdos

Despacho Municipal

Llevar la administración Municipal con eficiencia eficacia y economía haciendo uso de herramientas tales como: planes de trabajo, Reglamentos y Leyes, estableciendo nuevas fuentes de financiamiento, implementando sistemas de información financiero administrativo y operativo coordinado con las diferentes áreas y/o departamentos.

Policía Metropolitana

Implementar un sistema de procesos que garanticen la Salvaguarda de los intereses de la sociedad, los bienes de la municipalidad y mantener el orden y tranquilidad pública, garantizando los derechos de la ciudadanía y la seguridad del municipio de San Miguel.

Gerencia General

Apoyar al Alcalde en la planificación, organización, dirección y control de todas las unidades Administrativas-Operativas de la Municipalidad, mediante la aplicación, evaluación y control de herramientas administrativas tales como: planes anuales operativos por unidad con sus respectivos presupuestos, planes de organización, funciones, políticas y metas.

2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura organizativa de la Municipalidad de San Miguel muestra multiniveles que dependen de una sola estructura jerárquica, que es el Concejo Municipal, de él depende el despacho del Alcalde y de éste la Gerencia General que dirige a las

partes administrativas y operativas, las cuales a su vez están agrupadas en cuatro gerencias. También cuenta con unidades de apoyo que dependen directamente del Concejo Municipal, como son las Comisiones del Concejo, la Sindicatura, la Secretaría Municipal y las Auditorías Interna y Externa. Del despacho del Alcalde también provienen unidades no relacionadas con la Gerencia, como son: la oficina de Comunicaciones y Prensa, el Cuerpo de Agentes Municipales, Protección Civil Municipal y la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Las Unidades Municipales están distribuidas en espacios físicos diseminados en varios puntos de la zona urbana del Municipio, así:

En el Palacio Municipal ubicado en 2ª. Calle oriente y 2ª Avenida Norte, se encuentra el Despacho del Alcalde, Gerencia General, Secretaría, Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad, Informática, Catastro, Cuentas Corrientes y Registro del Estado Familiar.

En el Centro de Gobierno Municipal, Avenida Roosevelt Sur, Ex – Caminos San Miguel, se han ubicado los siguientes departamentos: departamento Legal, UACI, Departamento de Proyectos, Comité de festejos, Auditoría Interna, Departamento de Comunicaciones, el Archivo Institucional y frente a las instalaciones se encuentran el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Miguel.

En la Colonia Aurora, Calle Principal, están el Centro de Formación de la Mujer y Centro de Formación de Hombres, donde se imparten cursos a las mujeres de Cosmetología, Manejo de Maquinas Industriales, bisutería, corte y confección, computación, carpintería, mecánica.

En la 8ª Calle Oriente y Avenida Monseñor Romero, está el Centro de Estimulación Temprana, la cual es una guardería.

2.5 PRESUPUESTO

AÑO	INGRESOS		EGRESOS	
	Presupuestado	Ejecutado	Presupuestado	Ejecutado
2013				
TOTAL	\$ 17,118,890.33	\$ 13,378,513.48	\$ 17,118,890.33	\$ 13,088,426.57

2.6 SERVICIOS QUE PRESTA

La municipalidad de San Miguel funciona a través de fuentes de financiamiento como transferencias corrientes y de capital provenientes del ISDEM, pero principalmente de fondos propios, los cuales se generan a través de la prestación de servicios a los ciudadanos tales como: Alumbrado público, Barrido de vías urbanas, recolección domiciliar de Desechos Sólidos, Saneamiento Ambiental, Mantenimiento de Vías

Urbanas, Mercados Municipales, Parques Municipales, Rastro y Tiangué, Servicios de Cementerio Municipal, Permisos de Líneas y nivel de Construcción, Servicios de Registro de Estado Familiar, Servicios de Guardería, instalación de Postes y antenas, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y otros. Estos servicios dependen orgánicamente de una Gerencia de Servicios quien es la responsable de la coordinación, monitoreo y control del personal y equipo asignado, propiedad de la Municipalidad y el personal y equipo contratado temporalmente. Todos los servicios son proporcionados en la zona urbana del municipio. Según los reportes de ingresos, los cobros de tasas proporcionan los recursos suficientes para su sostenimiento, logrando cubrir con ellos los costos administrativos y de operación.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS, NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que existen hechos económicos del 2012, que fueron registrados en el 2013, no cumpliendo con principios, normas generales y normas específicas de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda (Ver anexo No. 1)

El apartado II OBJETIVOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, establece que: "Objetivos. Específicos. . . Establecer normas generales y específicas que regirán las actividades relacionadas con el Sistema de Administración Financiera Integrado."

III AMBITO DE APLICACIÓN del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, establece que: "El presente Manual es de aplicación para las UFI's de las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Las Instituciones Descentralizadas no Subvencionadas, Empresas Públicas y Municipalidades, deberán aplicar el Manual en los apartados que les competa, de conformidad a las disposiciones legales vigentes."

El Manual Técnico SAFI en su apartado Principios de Contabilidad establece:

...4 DEVENGADO

La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no

cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

El Manual Técnico SAFI en su apartado Normas Generales Establece:

...5 PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS

"El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.

El Manual Técnico SAFI en su norma específica Deudores y Acreedores Monetarios Establece:

...3 PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

La deficiencia fue ocasionada por el Contador, debido a la falta de análisis y comprensión del principio Contable y la Norma de Contabilidad.

Como consecuencia la ejecución presupuestaria del 2013, se vio disminuida en \$200,634.82.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor contador en nota recibida el día 15 de mayo de 2014 manifestó lo siguiente: "Todos los registros contables se devengan en el momento que se generan, cuando es posible conocer y cuantificar los hechos económicos y de conformidad con el Art. 193 del Reglamento de la Ley de AFI que establece "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Adicionalmente el Art. 86 del Código Municipal en el párrafo segundo, establece:

"Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso"

Los proyectos son cancelados por estimaciones conforme al avance físico de estos, y se generan y cuantifican cuando ha sido finalizada cada estimación, conociéndolo en el momento que se decepciona la factura de cobro la cual viene acompañada del informe del supervisor asignado y del acta de recepción final.

En la página 10 del módulo Inversiones en Proyectos Romanos II Procedimientos Contables (Material de Capacitación de Contabilidad Gubernamental) se observa la siguiente nota:

Los registros contables deberán ser complementados con la información contable y presupuestaria institucional de conformidad a la Norma sobre Agrupación de Datos Contables. Refiriéndose específicamente a los registros N- 4 y 5 (Devengado, pago y Traslado de Costos) se requiere de los siguientes documentos: Planillas y facturas debidamente legalizadas y con toda la información de soporte (ver anexo N- 1).

PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS:

Todos los registros se han elaborado en el periodo contable donde se generaron los hechos económicos y de acuerdo a las fechas de presentación de las facturas que amparan la adquisición de bienes, servicios y ejecución de inversiones en proyectos, registrando los mismos en las cuentas contables a que corresponden (ver anexo No 2 registros 1/0151, 1/0105,* 1/0081, 1/0051," 1/0034 1/0032, 1/0031 detallados en cuadro No 5 con sus comprobantes de gasto).

Asimismo, existen registros reflejados en el mismo cuadro No 5 que han sido señalados con deficiencia (ver anexo No 3 registros 1/0322, 1/0322, 1/0323, 1/0324, 1/0325, 1/0326, 1/0327 y 1/0328 con sus comprobantes de gasto) y que corresponden a gastos por recolección y transporte de desechos sólidos del mes de enero del año 2013.

PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS:

La norma C.2.3-3 establece que al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca

con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo.

En base a lo anterior, el departamento de contabilidad no puede efectuar la provisión por las siguientes causas:

- a) Se desconoce si los bienes y servicios han sido recibidos satisfactoriamente
- b) Se desconoce si las estimaciones de los proyectos han sido finalizadas
- c) Se desconoce si existen requisiciones de compra
- d) Se desconoce montos exactos por la adquisición de bienes, servicios y ejecución de inversiones en proyectos."

El Contador Institucional en nota del día 30 de junio 2014, manifiesta lo siguiente:
"El sistema de Contabilidad Gubernamental de los Entes conocido como SIDGE, es la aplicación informática en la cual se contabilizan los hechos económicos de la institución, el mismo no permite tener un control preciso sobre los compromisos presupuestarios autorizados, a través de los acuerdos Municipales de erogación y en tal sentido afecta el proceso de devengamiento de los mismos. En relación a lo anterior el señor Alcalde está gestionando desde el año 2013, la incorporación de esta municipalidad al sistema SAFIMU el cual mejorara la gestión administrativa por ser un sistema integrado el cual permitirá ejecutar el presupuesto por aéreas de gestión y asimismo darle cumplimiento a los principios y normas general de Contabilidad Gubernamental."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios expuestos por el Contador, se concluye lo siguiente: Según detalle de partidas cuestionadas existen hechos económicos del mes de noviembre y diciembre de 2012, los cuales se pueden leer en los conceptos de las facturas y en las estimaciones de proyectos, anexas a la documentación de soporte, asimismo detalla en el presupuesto como deuda pasiva estos hechos económicos, con numero de acuerdo, por lo que sí se puede provisionar, devengar y dejar únicamente el pagado para el periodo siguiente, aun así el Contador expone en su último párrafo de los comentarios, que no puede hacer provisiones y devengados porque desconoce la información, lo cual contradice lo observado en la documentación, agregando que no se puede argumentar desconocimiento, ya que para eso precisamente existen los canales de comunicación, establecidos por la institución.

Con relación a lo expuesto que se cuestionan pagos de facturas de recolección y transporte de desechos sólidos, del mes de febrero 2013, en las leyendas de las facturas se lee con bastante precisión "recolección del mes de enero", por lo tanto el periodo contable es enero, y se debe aplicar el gasto a ese mes (devengamiento), independientemente de cuando exista disponibilidad y se ejecute el pagado, el devengado y pagado son hechos y momentos diferentes, no existe regla o norma que diga que estos son simultáneos.



En relación al párrafo cuatro el auditado menciona que los registros devengado, pagado y costo acumulado son complementarios.

Con relación a estos hechos el momento del devengado de gastos de proyectos, se complementa con el registro de traslado simultáneo o complementario a los Gastos de Inversión Pública, el pago de este hecho dependerá de cuando la municipalidad tenga disponibilidad, pero ya queda afectado el periodo contable, el traslado a costo acumulado debe realizarlo al 31 de diciembre según la norma, indistintamente este pagado o no este gasto, por lo tanto las aseveraciones de la administración no tienen base legal.

En relación a los comentarios del Contador, según nota de fecha 30 de junio de 2014, se aclara que los principios de Contabilidad Gubernamental, son una adopción de los principios básicos de la Contabilidad General, estos principios fueron aplicados por muchas décadas manualmente en las contabilidades tradicionales; ahora bien, los sistemas mecanizados de la Contabilidad Gubernamental, son herramientas que facilitan el proceso para obtener resultados oportunos, pero la teoría contable en este caso, los principios y las normas contables, son aplicados por el Contador institucional.

3.2 COBRO INDEBIDO DEL 5% PARA FIESTAS PATRONALES.

Verificamos que, con base a la Ordenanza de Tasas, se le aplicó un recargo del 5% para fiestas patronales a todos los recibos provenientes del cobro de TASAS por servicios municipales, habiéndose percibido por ese concepto \$321,379.97 durante el año 2013. Por el cobro de dicho tributo, no encontramos evidencia que demuestre la existencia de contraprestación directa de servicios municipales para el sujeto pasivo, por el contrario, éste encuentra identidad con los elementos de un impuesto, de conformidad a lo señalado en la Ley General Tributaria Municipal. (Ver anexo No. 2).

Ley General Tributaria establece en el Título I, capítulo único, disposiciones fundamentales en lo relativo al contenido de las leyes y acuerdos que establecen tributos municipales en el Artículo 2, señala que: "Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación".

Asimismo, el Art. 5 de la misma Ley, establece que: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza

administrativa o jurídica prestados por los Municipios". Además el Artículo 130, refiere que: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El Art. 86 de la Constitución de la República, establece que: "El Poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

La deficiencia de debe a que el Concejo Municipal ha avalado en su gestión, el contenido de la Ordenanza de Tasas Municipales, específicamente en cuanto a que se aplique dicho cobro a los cobros de tasas Municipales.

Como consecuencia la Municipalidad se expone a demandas de los contribuyentes por el cobro de tasas sin contraprestación de un servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fecha 16 de mayo de 2014 y 27 de junio de 2014, la Administración manifiesta lo siguiente. "Al respecto de tal observación expresamos lo siguiente: "a) De conformidad a Notas de fecha 21 de febrero de 2014 y 17 de marzo del 24 suscritas por la Lic. Mercedes Lazo de Menjivar con referencia REF-DA-DOS-27/2014 REF-DA-DOS-51/2014, se hizo saber al Concejo Municipal que procederían a efectuar "auditoria operacional" del período comprendido del 01 de enero de 2013 al 2 de febrero de 2014 y luego se modificó hasta el 31 de diciembre de 2013.

Atendiendo a tal notificación entendemos, que la auditoria que se está llevando a cabo comprende únicamente los aspectos enunciados en los numerales 4,5 y 6 del Art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es decir, que de conformidad a lo regulado en el art' 31 de la Ley precitada, dicha auditoria se debió

y debe continuar circunscribiéndose a examinar y evaluar la planificación, organización, ejecución y control interno administrativo de la institución; la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos; y los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas.

Diversos textos definen a la AUDITORIA OPERACIONAL como "Una revisión y evaluación parcial o total de las operaciones y procedimientos adoptados en una entidad, con la finalidad principal de auxiliar o la dirección superior o eliminar las deficiencias por medio de la recomendación de medidas correctivas. Comprende además, el examen y evaluación de la planeación, organización, dirección y control interno administrativo; de la eficiencia, eficacia y economía con que se han empleado los recursos humanos, materiales y financieros; y de los resultados de los operaciones programados para saber si se han logrado o no los objetivos propuestos. "A la luz de lo anterior podemos inferir, que la observación hecha bajo el numeral 7, que ha quedado transcrito, señala un aspecto exógeno al marco de ejecución que debe tener una auditoría operacional, en atención a que, el examinar si un tributo tiene características que no le son propias, es un asunto estrictamente técnico-legal cuyo examen no es materia de ninguna clase de auditoría, puesto que es competencia privativa de la sala de lo constitucional de la corte suprema de Justicia, quien, ante el ejercicio del derecho a la protección jurisdiccional que pueda ejercer todo ciudadano mediante el planteamiento de una demanda de Inconstitucionalidad o Amparo constitucional, será la que en su análisis valorará si el tributo, contra el cual se reclama, es una tasa o un impuesto.

En suma resulta impropio que la Corte de Cuentas de la República mediante una auditoría operacional, se irrogue la facultad de entrar a examinar y advertir que el 5% que la Municipalidad de San Miguel cobra sobre todo ingresos para destinarlo a la celebración de Fiestas Patronales, es un impuesto y no una tasa, circunstancia que ni aún en auditoría financiera tendría facultad de advertir por las razones supra apuntadas.

b) la observación en mención contiene una calificación tácita del tributo denominado "5% para fiestas patronales" y es que al decir que "(...) éste encuentra entidad con los elementos de un impuesto, (...) tácitamente están calificándose como tal.

Al respecto hay que decir que, si a dicho tributo se le califica de impuesto, no es una calificación errada ya que existe un sustento legal para otorgarle tal calificación, por cuanto su génesis no es la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, sino la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, creada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicada en el diario oficial número 53, Tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953 la cual en su artículo 4 denominado SOBREIMPUESTOS, No. 1. FIESTAS PATRONALES (Fondo Específico MUNICIPAL), dispuso que todo ingreso municipal estuviera grabado con un 3% cuyo destino, sería la celebración de las fiestas patronales del Municipio de San Miguel

Más tarde la misma Asamblea Legislativa mediante Decreto número 569, de fecha 11 de mayo de 1964, publicado en el Diario oficial número 90, tomo número 203, de fecha 20 de mayo de 1964. Reformó la disposición legal antes citada, incrementando dicho sobreimpuesto del 3% al 5%.

Basado en lo anterior es totalmente válido decir, que el tributo al que se refiere la observación que se comenta es un "impuesto", por cuanto fue creado por la Asamblea Legislativa en uso de la atribución que le confiere el art. 131 numeral 6ª de la Constitución de la República, en consecuencia, la obligatoriedad de que dentro de su estructura deba tener presencia el elemento denominado "contraprestación" no es una exigencia válida, pues dicho elemento -como bien se ha acotado- es propio de las tasas.

Es preciso dejar plena y claramente señalado, que las disposiciones que dieron nacimiento al sobreimpuesto en referencia, no afectan únicamente a los impuestos, sino también a las tasas, ya que ambas disposiciones -tanto la de 1953 como la reforma de 1964- utilizan la frase *"todo ingreso"*, debiendo entenderse entonces que el espíritu del legislador fue que todo ingreso al fondo común municipal, llámese impuesto o tasa, estuviera grabado con un sobreimpuesto cuyo destino sería la financiación de la celebración de las fiestas patronales, cívicas y nacionales.

El hecho de que la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel disponga en su art. 38 que *"A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de Tasas, (...) se le aplicará un 5% de recargo, (...)"* no debe entenderse como una disposición creadora de un tributo, ya que -como ha quedado demostrado- el tributo en comento data de 1953, es decir, que éste preexiste a la creación de la Ordenanza de Tasas mencionada. Es obvio entonces, que el propósito del legislador municipal de hacer mención de la obligación de los contribuyentes de pagar el 5% sobre todo pago que haga de Tasas, es con un ánimo reiterativo y nunca -repito- creando un tributo, puesto que éste -vuelvo a decirlo- ya estaba creado por la Asamblea Legislativa, quien constitucionalmente tiene facultad de decretar impuestos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego de haber analizado los comentarios y documentación proporcionada por la Administración sobre la observación comunicada, se determina que la deficiencia se mantiene; ya que, si bien es cierto que dicho cobro está contemplado en la Ley General de Arbitrios de 1953 y 1964, sobre todo ingreso que perciba el municipio, el cual se refiere a un impuesto, que es lo que regula la referida Ley; la observación está orientada a que dicho impuesto ha sido extendido sobre las tasas que cobra la Municipalidad de San Miguel, incorporándolo en la Ordenanza de Tasas Municipales; la cual se entiende, contiene los cobros a que la Municipalidad tiene derecho por la contraprestación de un servicio y que en este caso el cobro del 5% para Fiestas no representa una prestación de servicio a quien lo paga.

Sobre si la Corte está facultada para determinar la legalidad del cobro, cabe aclarar que la Auditoría se ha limitado en el caso observado, a señalar incumplimientos legales y de control, en ningún momento se está juzgando y mucho menos condenando, lo cual es potestad de otras instancias.

Finalmente, en cuanto a que la Auditoría Operacional no cubre el aspecto observado; la Ley de la Corte de Cuentas define el papel fiscalizador como la finalidad principal de su rol, valiéndose para ello de la Auditoría Gubernamental como bien lo señala en su Art. 30, indicando que "podrá" examinar y evaluar los aspectos citados en el mismo artículo, lo cual no la aparta de su papel fiscalizador, ni dicho artículo es de carácter potestativo, por lo que en tal sentido, haciendo uso de la facultad fiscalizadora conferida en su Ley, es posible revelar aspectos importantes detectados en el proceso de la auditoría, indistintamente que se trate de una auditoría operacional.

3.3 FALTA DE EFICACIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA MORA TRIBUTARIA.

Constatamos que el Departamento de Cuentas Corrientes trabaja con una base de datos de contribuyentes de empresas e Inmuebles, que contiene cuentas de hasta 58 años de antigüedad y que aún se encuentran activas. Dentro de éstas, se encuentran cuentas que no han tenido movimiento desde el año de 1997, estando entre estas 994 cuentas de empresas con un monto de \$2,570,237.42 y 960 cuentas de Inmuebles con un monto de \$2,818,007.89, que hacen un total de \$5,388,245.31 y que al mes de diciembre de 2013 ya prescribieron por falta de acción de cobro por vía judicial ejecutivo.

El Manual Técnico SAFI establece, en su apartado Control Interno Contable:

...6 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las Cuentas de Recursos y Obligaciones con Terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularización de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La Ley General Tributaria en el Art. 42.- establece lo siguiente "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

La ley General Tributaria en el Art. 84 Establece lo siguiente "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá

establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

COMPETENCIA PARA EL COBRO

El Art. 117 de la Ley General Tributaria establece lo siguiente. "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto".

La deficiencia se debió a las siguientes situaciones:

- a) El Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes y la Jefatura de la Administración Tributaria Municipal, no informaron al Síndico y al Concejo, sobre el proceso de prescripción de cuentas con el propósito de tomar acciones para su recuperación por vía judicial.
- b) El Concejo Municipal y el Síndico, no exigieron Informes actualizados del estado de la mora tributaria a los Departamentos de Cuentas Corrientes y Administración Tributaria.
- c) El Concejo Municipal y la Gerencia, no han considerado la elaboración de un plan para la depuración y actualización de la base de datos de los contribuyentes, además no han analizado el levantamiento de un nuevo censo de contribuyentes.

Como consecuencia existe el riesgo de tomar decisiones erróneas al no contar con datos actualizados de la mora tributaria, así como la prescripción por falta de acción de cobro.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 30 de Junio de 2014, el Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, manifiesta lo siguiente: "En relación a esta observación le suministro un reporte detallado con un total 92 de cuentas de inmuebles que suman la cantidad de \$211,179.73 y un total de cuentas de empresas que suman la cantidad de \$1,085,591.13 donde se muestra la fecha de pagos realizados por contribuyentes y al período que corresponde el pago, además el saldo de la mora tributaria, siendo un total de 209 cuentas en el reporte de la cuales 107 se documentaron que contienen notificaciones de cobro, historial de pagos, resoluciones y demás información de la cuenta".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Analizamos los comentarios de la Administración y se consideraron las pruebas de descargo proporcionadas para disminuir el monto observado, que en el borrador de informe era de \$6,682,695.19; sin embargo, éstas no fueron suficientes para desvanecer la observación, ya que por las 994 cuentas de empresas con un monto de \$2,570,237.42 y las 960 cuentas de Inmuebles con un monto de \$2,818,007.89, no se presentaron documentos para su análisis, y que hacen un valor de \$ 5,388,245.31.

3.4 FONDOS ENTREGADOS AL ALCALDE MUNICIPAL DE MANERA INDEBIDA.

Verificamos que se cobró por concepto de cotejo de fierros, durante el año 2013, un monto de \$18,422.00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 Tasas por Servicios Administrativos, numeral 6.8.5 Servicios de Tiangué y Rastro, Cotejo de Fierro, de la Ordenanza de Tasas Municipales, constatándose que de dicha cantidad, \$16,250.00 le fueron entregados al Alcalde Municipal, como honorarios por Cotejo de Fierro, en los meses de enero a marzo, de mayo a junio y de agosto a diciembre de 2013 y, \$2,176.00 al Alcalde Interino en los meses de abril, julio y noviembre de 2013; no obstante que de conformidad al Art. 63 del Código Municipal, los mencionados cobros constituyen ingresos tributarios propios del municipio (Ver anexo No. 3).

El Art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios de la Municipalidad de San Miguel, establece que: "Tasas por Servicios Administrativos, numeral 6.8.5 Servicios de Tiangué y Rastro, Cotejo de Fierro cada uno. . \$1.00"

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". El Art. 63 del mismo Código, señala que: "Son ingresos del Municipio. 1.- El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al considerar que está facultado por la Ley para transferir al Alcalde Municipal, los tributos ingresados por concepto de cotejo de fierros.

Como consecuencia los fondos municipales fueron disminuidos \$18,422.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fecha 16 de mayo de 2014 y 27 de junio de 2014, la Administración manifiesta lo siguiente: " a. Señalamos al momento de dar explicaciones con relación a la observación número 3.7, que de acuerdo a las notas de fecha 21 de febrero de 2014 y 17 de marzo del 2014, suscrita por la Lic. Mercedes Lazo de Menjívar con referencia REF-DA-DOS-27/2014 y REF.DA-DOS 51/2014, se hizo saber al Concejo Municipal que procederían a efectuar "auditoria operacional" del periodo

comprendido del 01 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2014 y luego se modificó hasta el 31 de diciembre de 2013, la auditoria que se practicaría a la Municipalidad de San Miguel sería de tipo operacional, sin embargo, el señalamiento al que se hace alusión es de tipo financiero, lo cual evidentemente debió ser objeto de una auditoria financiera. Consecuentemente, basado en lo prescrito en los arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, somos del criterio que la observación referida es impropia de la auditoria que se está llevando a cabo, por cuanto su campo de acción está delimitado a los aspectos enunciados en los numerales 4, 5 y 6 del precitado art. 31, escapando de ella la posibilidad de evaluar o examinar las transacciones financieras, las que, como ya se apuntó son propias de una auditoria financiera.

b.) En línea de lo anterior resulta obvio que no nos encontramos conminados a ofrecer explicación alguna con relación al asunto señalado, el cual sin más trámite debería omitirse del pliego de observaciones, sin embargo, en atención a la transparencia que nos caracteriza queremos dejar claro la legalidad de la transferencia al señor Alcalde Municipal de los fondos provenientes del Cotejo de Fierro.

Mediante Decreto Legislativo número 60, de fecha 26 de agosto de 1941, publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo número 132, de fecha 21 de marzo de 1942, se decretó la Ley Agraria, en cuyo artículo 116 dispone que los Alcaldes tomaran para sí cantidades pagadas en concepto de Cotejo de Fierros.

Es preciso advertir que la Ley Agraria en el artículo que se ha citado hace alusión que en concepto de Cotejo de Fierros se cobraran 0.50 centavos de Colón, sin embargo, en razón de lo septuagenario de la ley, ha existido la necesidad de ir ajustando dicho valor a las realidades económicas vigentes de cada momento. Así tenemos que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General Tributaria Municipal, las Municipalidades en cumplimiento a lo regulado en los artículos 158 y 159 de dicha Ley, estaban obligadas a actualizar sus tarifas tributarias en lo referente a los impuestos y a las tasas, de allí que el Municipio de San Miguel, mediante Decreto Municipal número 62, de fecha 16 de Diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial número 236-Bis, Tomo número 317, de fecha 22 de Diciembre de 1992, creó la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de San Miguel, en cuyo artículo 7, numeral 6.1.4.3 dispuso que el Cotejo de fierros por cabeza generaría una tasa de 1.00 Colón, constituyendo tal circunstancia la primera actualización de dicho tributo.

Pasados más de 19 años, el Concejo Municipal mediante Decreto número 18, de fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 179, Tomo número 396, de fecha 26 de septiembre de 2012 y en razón de que -tal como se expresa en el considerando de dicha Ordenanza- el costo de los servicios municipales se había incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio, el Concejo Municipal decretó una nueva Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, en cuyo artículo 6, numeral 6.8.5

dispuso que por Cotejo de Fierros debía pagarse 1.00 Dólar de los Estados Unidos de América.

c.) Vale la pena advertir, que la práctica de entregar al señor Alcalde Municipal los fondos ingresados al erario municipal en concepto de Cotejo de Fierro no es resiente, ya que como antes se dijo, su origen deriva de la entrada en vigencia de la Ley Agraria, la cual - reitero- data de 1941, sin embargo, no obstante haberse practicado en la Municipalidad de San Miguel diversas auditorias por parte de la Corte de Cuentas de la República, tal circunstancia no había sido observada, en virtud de que la misma goza de legalidad.

Por otra parte hay que decir, que la entrega al señor Alcalde Municipal de fondos provenientes del Cotejo de Fierro, no es una práctica exclusiva del Municipio de San Miguel, ya que en virtud de que su génesis es una Ley, otorga la posibilidad a todos los Municipios del país el poder materializarla, circunstancia que explica el hecho de que no haya sido señalada en otros Municipios como una práctica "indebida".

d.) Concluyese entonces, que la entrega al señor Alcalde Municipal de las cantidades de dinero que ingresan al fondo municipal en concepto de Cotejo de Fierro, está sustentada en una norma legal vigente, en consecuencia el calificativo de "entrega indebida" que se le ha dado a dicha operación, carece de soporte jurídico."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego de haber analizado los comentarios proporcionados por la administración, se determina que la deficiencia se mantiene; debido a que no presentaron comentarios adicionales a los remitidos en respuesta a la comunicación preliminar de fecha 16 de mayo de 2014; por lo tanto, se reitera que tal como lo señala la Administración, en el año de 1941 entro en vigencia la Ley Agraria, según, DL No. 60 del 22/08/1941, la cual reguló en el Art.116, los cobros relacionados con la tenencia, traslado y compra venta de semovientes, estando entre otros, el impuesto por cotejo de fierro, que según señalo el citado artículo, cobrarían las Alcaldías Municipales: ¢0.50 por cada semoviente.

(De estos cincuenta tomarán los Alcaldes para sí ¢ 0.25 y los otros ¢ 0.25 serán remitidos a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General.)

Fue de esa forma que las Municipalidades cobraban el impuesto, quedándose el Alcalde Municipal con la mitad de lo recaudado mensualmente, siendo hasta el año de 1991, que la Asamblea Legislativa promulgó la Ley General Tributaria Municipal (DL No. 86 del 17/10/91), mediante la cual los Concejo Municipales crearon sus propias tasas municipales por la contraprestación de servicios. De tal forma, la Municipalidad de San Miguel, en el mes de diciembre de 1992 (DM No. 62 del 16/12/92 publicada en el DO No. 236 del 22/12/92) creó su Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, con reformas en DM No. 9 del 13/09/2006 (DO No. 193 Tomo 373 del 17/10/2006) y DM No. 18 del 14/09/2012 (DO No. 179 Tomo 396 del 26/09/2012, con el propósito de regular sus ingresos por la prestación de servicios

Municipales, quedando establecido para el caso, el cobro de tasas por cotejo de fierros (Art. 6 Tasas por Servicios Administrativos, numeral 6.8.5 Servicios de Tiangué y Rastro, Cotejo de Fierro, cada uno . . . \$1.00) como parte de sus ingresos tributarios y que tal como lo señala el Art. 63 del Código Municipal, dichos cobros constituyen ingresos tributarios propios del Municipio; es decir, que ya no serían transferidos al Alcalde, como se venía haciendo con la Ley Agraria, sino por el contrario pasaron a formar parte de los recursos de la Municipalidad.

Finalmente, en cuanto a que la Auditoría Operacional no cubre el aspecto observado, la Ley de la Corte de Cuentas define el papel fiscalizador como la finalidad principal de sus funciones, valiéndose para ello de la Auditoría Gubernamental como bien lo señala en su Art. 30, indicando que "podrá" examinar y evaluar los aspectos citados en el mismo artículo, lo cual no la aparta de su papel fiscalizador, ni dicho artículo es de carácter potestativo, por lo que en tal sentido, haciendo uso de la facultad fiscalizadora conferida en su Ley, es posible revelar aspectos importantes detectados en el proceso de la auditoría, indistintamente que se trate de una auditoría operacional.

3.5 DEFICIENCIAS EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES.

Verificamos que se otorgó contratos de arrendamientos de inmuebles utilizados como Servicios Sanitarios, no obstante que la adjudicación de los mismos presentan las siguientes deficiencias:

- a) De los 11 inmuebles municipales ubicados en parques y mercados (ver anexo No. 4), 9 fueron arrendados con un canon de \$52.50 (según contratos otorgados en el año 2014) y 2 por \$80.00 al mes, para períodos de entre 17 meses hasta 10 años; siendo la Municipalidad quien cubre los pagos de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) de cada baño. (Según verificación efectuada para constatar la cantidad de usuarios de al menos uno de los baños, verificamos que se percibieron en un solo día, y en un lapso de 8 horas, la cantidad de \$143.00 por lo que de mantenerse constante dicho ingreso durante el mes, se estarían percibiendo al menos \$4,290.00.). Cabe aclarar que para los 9 contratos presentados con Canon de arrendamiento de \$52.50, los Acuerdos Municipales que los respaldan señalan en su texto que son prórrogas de anteriores contratos, sin embargo, la Administración expresó en nota, que en sus registros no existen contratos anteriores al mes de agosto de 2013, sino que los contratos fueron celebrados por primera vez en el año 2014.
- b) La Municipalidad no realizó un estudio para determinar la rentabilidad del servicio y/o el costo-beneficio del arrendamiento, ni estableció parámetros para fijar el canon mensual, limitándose a fijar el monto de conformidad al impuesto establecido para puestos fijos, por metro cuadrado, del mercado municipal, siendo hasta el año 2013 que se efectuó una reforma a las Tasas Municipales, en la cual se incluyó la Tasa "Uso de Mercados Municipales, Plazas y Otros Sitios Públicos

Autorizados", estableciéndose en ésta los cánones mensuales a pagar por arrendamiento de inmuebles.

El Art. 7 del Código Municipal, indica que: "Los servicios públicos municipales podrán prestarse por: 1- El Municipio en forma directa; 2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato; 3. Concesión otorgada en licitación pública."

Art. 31 numeral 4 y 14 indica que: "Son Obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Las Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, vigente desde el 24 de julio de 2013, en artículo 1 establece: Adicionase al numeral 6.6, denominado "Uso de Mercados Municipales, Plazas y Otros Sitios Públicos Autorizados" del art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, los siguientes subnumerales:

6.6.10 Por el canon mensual de arrendamiento de cada servicio sanitario ubicado en mercados municipales, parqueo municipal y parques.... \$50.00

6.6.11 Por el canon mensual de arrendamiento de servicios sanitarios ubicados en el Parque Barrios.... \$114.29."

Las deficiencias fueron originadas por el Concejo Municipal, debido a lo siguiente: 1) El Concejo Municipal no considero necesario efectuar un estudio sobre los ingresos por servicios sanitarios antes de fijar los cánones de arrendamientos en la Ordenanza Municipal, 2) Por permitir que personas particulares administraran el uso de los servicios sanitarios, sin la existencia de un documento legal que le asegurara a la municipalidad la percepción de ingresos por dichos servicios.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad incurriera en gastos para mantener la prestación de servicios sanitarios, de lo cual el ingreso recibido por dicha prestación, no compenso el gasto efectuado y además, se permitió que personas particulares administraran los servicios sanitarios sin la autorización del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 27 de junio del corriente año, la Administración Municipal manifestó lo siguiente: En relación a tales señalamientos, en el mismo orden que han sido mencionados expresamos lo siguiente:

a) "La observación hecha bajo el literal b) del numeral 13, en puridad señala dos circunstancias: 1) Que los cánones de arrendamiento no responden a los ingresos que los "servicios sanitarios" producen; y 2) Que no existen contratos anteriores al mes de agosto del año 2013.

Con relación al primer punto queremos traer a cuenta los argumentos esgrimidos con relación a la observación número 7. COBRO INDEBIDO DEL 5% PARA FIESTAS PATRONALES, en donde dijimos que la auditoría que la Corte de Cuentas de la República está realizando es operacional y no financiera. Por consiguiente el hacer señalamientos de tipo financiero como el relacionado en el literal b) del numeral 13 del pliego de observaciones, es una extralimitación a las facultades que una auditoría operacional otorga; por tal razón dejamos plasmado nuestro disentir, no obstante ello no queremos privarnos de expresar lo siguiente:

Se ha señalado en la observación que se comenta, que la verificación efectuada en uno de los servicios sanitarios, arrojó que éste tenía un ingreso diario de \$ 143.00, y que si dicha constante se mantenía, dichas instalaciones podrían producir un ingreso mensual de al menos \$4,290.00.

Sin lugar a dudas, el análisis anterior se hizo con el propósito de mostrar la presunta desproporcionalidad existente entre el canon mensual pagado por los arrendatarios de los servicios sanitarios" y el ingreso mensual proveniente de la operatividad de dichos servicios sanitarios.

Sobre el punto, hay que decir, que la observación hecha por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República no mencionan haber efectuado un estudio relativo al costo operativo de los "servicios sanitarios", es decir a cuantificar los gastos que genera el mantener en perfecto estado de funcionamiento los mencionados servicios sanitarios tales como: Valor de desinfectantes, (trapeadores, escobas, cepillos), papel higiénico, salario de empleados, prestaciones sociales y demás gastos que requiere el normal, eficiente y calificado funcionamiento de los "servicios sanitarios", lo cual hubiese sido el idóneo mecanismo para constatar y señalar con propiedad que efectivamente la utilidad percibida por el arrendatario estaba por encima del canon de arrendamiento que este paga.

En todo caso vale aclarar, que en atención al principio de legalidad, la Municipalidad no se puede ignorar la facultad de exigir o imponer pagos que sean superiores a los establecidos por la Ordenanza de Tasas por Servicios, la cual constituye el instrumento jurídico tributario vigente, el cual regula cual es el precio de los arrendamientos de ese tipo de bienes raíces.

Con relación al segundo aspecto señalado, es decir que no existen contratos anteriores al mes de agosto del año dos mil trece, hay que expresar, que el hecho de que la administración de mercados no haya podido demostrar materialmente la existencia de dichos contratos, no significa que no exista la relación contractual entre el Municipio de San Miguel y cada uno de las personas que usan y gozan del derecho de propiedad que recae sobre los bienes raíces denominados "servicios sanitarios".

Dicho de otro modo, es innegable la existencia de una relación contractual entre el Municipio y los arrendatarios lo cual data desde antes de agosto del año 2013, lo cual explica por qué en los Acuerdos Municipales se habló de prórroga, ya que el



uso y goce de dichos inmuebles por parte de los arrendatarios no inició en agosto del 2013, lo cual puede constatare con vista de los recibos de ingreso de los pagos que dichas personas han venido haciendo a la Municipalidad, documentos que constituyen un principio de prueba por escrito que vuelven verosímil la existencia de los contratos de arrendamiento.

b) En relación al punto señalado en el literal c) del numeral 13 una vez más hay que decir, que están señalando un aspecto de naturaleza financiera, más sin embargo nos permitimos recordar, que el actuar de la Municipalidad está regido por el Principio de Legalidad regulado en el inciso final del art. 86 de la Constitución de la República, en razón del cual "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

En atención a lo anterior, es obvio que si existe un instrumento tributario que establece cuanto es el valor que debe cobrarse por el arrendamiento de inmuebles, no existe la posibilidad legal de irrogarse discrecional y arbitrariamente la facultad de determinar la rentabilidad del servicio y/o el costo-beneficio de un arrendamiento, por cuanto legalmente no está señalado que deba hacerlo y legalmente le está prohibido hacer lo que la ley no le manda."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no desvanecen las deficiencias señaladas en los literales a) y b), considerando que antes de establecerse en la Ordenanza Municipal los montos a cancelar por arrendamiento de servicios sanitarios, debió efectuarse un estudio sobre el aproximado de ingresos diarios que se obtienen de la población por el uso de baños sanitarios y, de acuerdo al resultado, fijar un canon de arrendamiento que compense los gastos en los que incurre la Municipalidad en el pago de los servicios básicos (energía eléctrica y agua potable).

Cabe mencionar que en la inspección física efectuada a los 11 baños municipales, observamos el deplorable estado de la estructura de dichos baños, así como también, el mal estado en que se encuentran los inodoros y el sistema de agua, situación que ocasiona que los usuarios utilicen cubetas y tengan que llenarlas con agua de los barriles que están dentro de los baños, lo cual evidencia que los arrendatarios no invierten fondos para mantener en perfecto estado los servicios sanitarios.

En cuanto a los supuestos contratos que regulan los arrendamientos en periodos anteriores al 31 de agosto 2013, éstos no fueron presentados durante el proceso de la auditoría, por lo tanto si no existen materialmente los contratos, no podemos decir que existe una relación contractual entre la Municipalidad y los arrendantes, así como también no es posible que se esté prorrogando contratos sin la existencia de un contrato anterior a dicha prórroga.

Cabe aclarar que la Administración no presentó documentación y comentarios diferentes a los presentados antes de la lectura del borrador de informe.

3.6 FALTA DE DECLARACIONES DE PROBIDAD.

Verificamos que miembros del Concejo Municipal, Jefaturas y personal que maneja fondos de la municipalidad, no han cumplido con la presentación de la declaración de patrimonio a la Sección de PROBIDAD, cuando tomaron posesión de sus cargos, según se detalla:

- a) El Tercer Regidor Suplente, Decimo Primer Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario no han cumplido en su totalidad con la declaración jurada de patrimonio, cuando tomaron posesión de sus cargos en fecha 1 de mayo 2012 y el Décimo Regidor Suplente aun no la ha presentado.
- b) En lo que se refiere al personal administrativo (jefaturas) y personal que manejan o intervienen en manejo de fondos de la Municipalidad, no han presentado dicha declaración.
- c) La Municipalidad no ha elaborado y enviado a la Sección de PROBIDAD, la lista de sus funcionarios y empleados que deben declarar el estado de su patrimonio a la toma de posesión y cese de cargo o funciones.

La Ley de sobre el Enriquecimiento ilícito en los artículos 3, 5 ordinales 23° y 24° inciso segundo, establece lo siguiente:

Art 3, establece que: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la corte suprema de justicia por medio de la sección de probidad..."

Art. 5 numeral 23° y 24° inciso segundo indican que: "Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados Públicos: 23°, "Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos Públicos o Municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos ad-honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o asistencia social."

24°, "Con el objeto de tener un control efectivo sobre las personas obligadas conforme al presente artículo, la Corte de Cuentas de la República y el Organismo o Institución en que fuere nombrado o cesado en su ejercicio el funcionario o empleado estarán en la obligación de remitir a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de

justicia, dentro de tercero día contado a partir de la fecha de toma de posesión o cese de ejercicio, informe sobre el nombre del titular, cargo, fecha de toma de posesión o cese de ejercicio."

La deficiencia se debe a que algunos miembros del Concejo Municipal, no cumplieron en su totalidad con la declaración de patrimonio y además, porque el Concejo no envió a la Sección de PROBIDAD, la lista de sus funcionarios y empleados que deben declarar el estado de su patrimonio a la toma de posesión y cese de cargo o funciones.

Como consecuencia, existe el riesgo de erogar fondos en concepto de multas por no cumplir con lo indicado en la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 25 de junio del corriente año, la Administración Municipal manifestó lo siguiente "En atención al Borrador del Informe de Auditoría Operativa practicada en esta Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual fue recibido con fecha 9 del corriente mes, de cuyos hallazgos me permito dar explicaciones, en la forma siguiente:

Como ya se dijo en anteriores explicaciones el actual Concejo Municipal que tomó posesión de sus funciones el 1 de mayo de 2012, todos sus miembros presentaron a la Sección de Probidad, la declaración del estado de su patrimonio a la fecha de posesión de sus cargos.

Que de las declaraciones presentadas, solamente tres miembros tienen un cumplimiento parcial en sus declaraciones, siendo ellos: el octavo Regidor Propietario Señor Olme Remberto Contreras; el décimo primer Regidor Propietario Señor Jacobo Antonio Martínez y la tercer Regidor Suplente Señora Adela del Tránsito Ortiz de Loza; cuya situación según lo expresaron dichos Concejales ya está en proceso de solución.

Con respecto al personal que manejan o intervienen en manejo de fondos de esta Municipalidad, al consultar con la Sección de Probidad, se nos dio un listado del personal que preferentemente debe presentar la declaración de patrimonio, siendo el siguiente: Tesorero Municipal, Colectores, Encargado de Caja Chica o de Fondo Circulante, Refrendarios de Cheques y Jefe de la UACI, a quienes ya se les recomendó que presenten su declaración de patrimonio a la mencionada Sección de Probidad, para tener por cumplido este requisito.

Como evidencia de lo mencionado en el párrafo anterior, se adjunta como ANEXO N 1, copia de la nota de fecha 05 del presente mes, suscrita por el Jefe de la Sección de Probidad; y como ANEXO N° 2, un cuadro con la información necesaria del personal de esta Alcaldía que maneja o interviene en el manejo de los fondos, sujeto

a presentar las declaraciones juradas de su patrimonio, que será enviado a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

En esta forma he dado las explicaciones a la anterior observación, esperando haya sido superada y a la vez me suscribo de Usted con todo respeto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración no subsanan las deficiencias, debido a lo siguiente:

En relación al literal a) no presentan evidencia de que el Tercer Regidor Suplente, Decimo Primer Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario cumplieron en su totalidad con la obligación de presentar la declaración jurada del estado de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sección de PROBIDAD. Con respecto al literal b) no presentan documentación que demuestre que el personal que maneja fondos y el personal que ostenta cargos de jefaturas hayan cumplido con la presentación de la declaración jurada del estado de su patrimonio.

En lo que se refiere al literal c) La Administración Municipal no presento evidencias de que ya fue enviada la lista de funcionarios y empleados que deben presentar la declaración jurada de su patrimonio, a la Sección de PROBIDAD.

3.7 DEFICIENCIAS EN OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA ADMINISTRACION DE CHALETS.

Constatamos que no existe base legal mediante la cual se calculó el pago mensual por la administración de chalet ubicados en Estadio Charláix, Centro de Gobierno Municipal y Estadio Juan Francisco Barraza, asimismo, los referidos chalet han sido categorizados como puestos transitorios o eventuales, no obstante que las autorizaciones para su administración vienen desde el año 2004, lo que nos indica que no reúnen las condiciones para categorizarse como puestos para la comercialización eventual o esporádica.

El detalle de los puestos asignados es el siguiente:

N°	NOMBRE DE ENCARGADOS	FECHA AUTORIZACION	COBRO MENSUAL
1	[REDACTED]	04/03/13	\$ 50.40
2	[REDACTED]	21/10/2004	\$ 76.30
3	[REDACTED]	21/10/2004	\$ 32.40
4	[REDACTED]	25/04/2012	\$ 51.84
5	[REDACTED]	Enero/2008	\$ 43.20
6	[REDACTED]	21/04/2012	\$ 46.08
7	[REDACTED]	05/Julio/2013	\$ 23.76

8		08/Julio/2013	\$ 174.24
9		21/Oct/2004	\$ 12.96
10		21/Oct/2004	\$ 20.16
11		07/Jun/2013	\$ 28.80
12		04/2011	\$ 28.80
13		05/07/2013	\$ 11.58
14		19/08/2013	\$ 25.92
15		19/08/2013	\$ 23.76

El Art. 129 de la Ley General Tributaria Municipal indica que "Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten".

El Art. 30 numeral 14 establece: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales";

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Municipio de San Miguel indica que: "El Concejo Municipal, niveles gerenciales u jefaturas, deberán establecer un Manual de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación donde se defina claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad.

El Art. 2 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales del Municipio de San Miguel, define Usuarios Transitorios como: " Son las personas naturales que en forma eventual o esporádica hacen uso de espacios físicos autorizados o puestos transitorios para la comercialización de bienes y servicios"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ejerce control sobre el otorgamiento de permisos y cobros por la administración de chalet ubicados en inmuebles que son propiedad de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad eroga fondos para el mantenimiento de chalet, por lo cuales recibe un ingreso que no compensa el gasto efectuado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 27 de junio del corriente año, la Administración Municipal manifestó lo siguiente: "Dichos Chalet han sido cobrados como puestos transitorios debido a que es la única forma de poderlos desalojar cuando así la municipalidad lo estime conveniente en razón de la construcción de proyectos sociales en esa área, ya que al elaborar contratos obligaría a la municipalidad a cumplir los plazos contractuales y los plazos establecidos en la LACAP son limitados, sin embargo se someterá a consideración del Concejo Municipal el cambio de

categoría de los Chalet y el impuesto a cobrar de acuerdo a las tasas e impuestos autorizados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó evidencias ni comentarios relacionados a la normativa aplicada para el cálculo en monto del pago de la cuota mensual por la administración de chalet ubicados en predios municipales.

Con relación a que los chalet, han sido categorizados como puestos transitorios o eventuales, manifestaron que esta situación será sometida a consideración del Concejo Municipal para analizar el cambio de categoría, sin embargo, no presentan documentación que demuestre lo expresado, por lo tanto estas condiciones se mantienen.

3.8 PERSONAL POR CONTRATO NO INCORPORADO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Verificamos la existencia de 326 contratos de personal que no han sido incorporados al Registro de la Carrera Administrativa Municipal, los cuales han trabajado en la Municipalidad desde el año 2000. Por otra parte, el Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel cuenta con personal administrativo a quienes se les elabora un contrato cada tres meses, no obstante que reúnen los requisitos para poder ser incorporados también a la Carrera Administrativa. (Ver anexos N° 5 y 6)

El Art. 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: "Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en período de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. Si el funcionario o empleado fuere negativamente evaluado, conforme a criterios de idoneidad, competencia, responsabilidad eficiencia, puntualidad, efectividad y otros similares durante el período de prueba o a la finalización del mismo, podrá ser removido de su cargo, sin más trámite que la previa notificación de la evaluación, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso. Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente, adquirirá los derechos de carrera y se procederá como en el primer inciso".

El Art. 80 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: "Los empleados y funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos propios de la carrera administrativa, se considerarán incorporados a ella en el nivel y categoría que ostenten, debiéndoseles inscribir así



en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el respectivo Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al decidir la contratación temporal de empleados para evitar su incorporación a la Carrera Administrativa Municipal.

Como consecuencia existe el riesgo que la Municipalidad enfrente demandas de los empleados y sanciones por el incumplimiento a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de junio del 2014, la encargada del Registro Municipal, manifestó lo siguiente:

“Que el Concejo Municipal y el Registrador Municipal han realizado las gestiones respectivas para la implementación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, según detalle:

I. Que en fecha 10 de julio de 2013, El Concejo Municipal mediante ACTA NUMERO TREINTA Y DOS, Acuerdo número VEINTISIETE, nombra al Registrador Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. Acuerdo mediante el cual se inicia la implementación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en la Alcaldía Municipal de San Miguel (Anexo 1).

II. Que en fecha 11 de julio de 2013, el Registrador Municipal en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, realizó mediante acta, entrega de documentos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal (Ver Anexo 2).

III. Que a partir del 11 de Julio de 2013, el Registrador Municipal ha realizado diversas acciones administrativas con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa:

- ✓ Realización de Documento Técnico para determinar la metodología para la implementación de la Ley.
- ✓ Recopilación de la documentación referente a la carrera administrativa desempeñada por los empleados comprendidos en la carrera.

IV. A partir del Decreto Legislativo número 536 en el que Autoriza la incorporación e Inscripción de los Funcionarios y Empleados Públicos Municipales que desempeñan Cargos o Empleos de Carrera Administrativa, publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo Número 401 de fecha 9 de Diciembre de 2013, en el que establece que las Alcaldías y Entidades Municipales deberán implementar en un plazo de 180 días sus Registros Municipales e incorporar a los funcionarios y empleados que desempeñan cargos o empleos de carrera administrativa municipal, siempre y

cuando reúnan los requisitos:

- ✓ Haber ingresado a laborar para la administración Pública Municipal desde el 1 de Enero de 2007 hasta el 30 de Abril de 2012; y
- ✓ Que no se encontraren comprendidos dentro de los cargos excluidos en el Art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal desde el 1 de enero de 2007 hasta el 30 de abril de 2012.

V. Que el 5 de marzo de 2014, El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal instaló el Sistema Informático del Registro Municipal, así mismo hizo entrega formal del Usuario y Clave con el cual opera el Sistema (Anexo 3).

En virtud de lo anterior, la suscrita hace de su conocimiento que se ha dado prioridad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 536 antes mencionado; circunstancia por la cual, el personal que detallan en los resultados de la Auditoría y que han reunido los requisitos de dicho Decreto, han sido debidamente inscritos en el Registro Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel (Anexo 4); por lo que el personal que aún no aparece registrado en el Sistema, por Ley están incorporados en ella según lo establece el Art. 80 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal "Los empleados y funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos propios de la carrera administrativa, se considerarán incorporados a ella en el nivel y categoría que ostente, debiéndoseles inscribir así en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.", por lo que la suscrita realizará los tramites de Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a que solamente han presentado documentación de que a la fecha se han incorporado en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa a 53 (16%) empleados, pero sin presentar el detalle con los nombres; quedando a su juicio pendientes de incorporar a 273 (84%) de los 326 empleados.

3.9 COBRO DE IMPUESTOS REGULADOS COMO TASAS MUNICIPALES.

Constatamos que en la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio, se han establecido tributos en concepto de tasas por la realización de actividades, de las cuales el contribuyente no recibe una contraprestación directa de servicios municipales de parte de la Municipalidad, adecuándose éstos, más a la figura de un impuesto municipal, según detalle:

Tributos contenidos en art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del 14 de septiembre 2012 reformas del 16 de diciembre 2012 y reformas del 24 de julio de 2013.

Desde 6.6 a 6.6.11 por Uso de Mercados Municipales, Plazas y Otros Sitios.

Desde 6.7 a 6.7.3 por Uso de estacionamientos o parqueos municipales

Desde 6.13 a 6.13.24 por Permisos, licencias y matriculas en periodos no feriados,
 Desde 6.13.25 a 6.13.173 por Expedición de licencias
 Desde 6.14 a 6.14.22 Servicios Relacionados a la Publicidad Rótulos Permanentes.
 Desde 6.15 a 6.15.6 por Servicios Relacionados a la Instalación postes, antenas
 Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley General Tributaria Municipal establecen lo siguiente:

Art. 3, "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria, exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines."

Art. 4, "Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada."

Art. 5, "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al permitir que se realicen cobros de impuestos regulados en una ordenanza, sin realizar acciones tendientes a su revisión y corrección.

Como consecuencia se están percibiendo fondos provenientes del cobro de Tasas, sin que el contribuyente reciba una contraprestación directa del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 26 de junio del corriente año, la Administración Municipal, manifestó lo siguiente: "De conformidad a Notas de fecha 21 de febrero de 2014 y 17 de marzo del 2014 suscritas por la Lic. Mercedes Lazo de Menjivar con referencia REF-DA-DOS-27/2014 y REF.DA-DOS-51/2014, se hizo saber al Concejo Municipal que procederían a efectuar "auditoria operacional" del período comprendido del 01 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2014 y luego se modificó hasta el 31 de diciembre de 2013.

Atendiendo a tal notificación entendemos, que la auditoria que se está llevando a cabo comprende únicamente los aspectos enunciados en los numerales 4, 5 y 6 del art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es decir, que de conformidad a lo regulado en el art. 31 de la Ley precitada, dicha auditoria se debió y debe continuar circunscribiéndose a examinar y evaluar la planificación, organización, ejecución y control interno administrativo de la institución; la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos; y los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas.

Diversos textos definen a la AUDITORIA OPERACIONAL como "Una revisión y evaluación parcial o total de las operaciones y procedimientos adoptados en una

entidad, con la finalidad principal de auxiliar a la dirección superior a eliminar las deficiencias por medio de la recomendación de medidas correctivas. Comprende además, el examen y evaluación de la planeación, organización, dirección y control interno administrativo; de la eficiencia, eficacia y economía con que se han empleado los recursos humanos, materiales y financieros; y de los resultados de las operaciones programadas para saber si se han logrado o no los objetivos propuestos."

A la luz de lo anterior podemos inferir, que la observación hecha bajo el numeral 3.14, señala un aspecto exógeno al marco de ejecución que debe tener una auditoría operacional, en atención a que, el examinar si un tributo tiene características que no le son propias, es un asunto estrictamente técnico-legal cuyo examen no es materia de ninguna clase de auditoría, puesto que es competencia privativa de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien, ante el ejercicio del derecho a la protección jurisdiccional que pueda ejercer todo ciudadano mediante el planteamiento de una demanda de Inconstitucionalidad o Amparo Constitucional, será la que en su análisis valorará si el tributo, contra el cual se reclama, es una tasa o un impuesto.

Resulta impropio que la Corte de Cuentas de la República mediante una auditoría operacional, se irrogue la facultad de entrar a examinar y advertir que algunos cobros que la Municipalidad de San Miguel realiza a través de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, es un impuesto y no una tasa, circunstancia que ni aun en una auditoría financiera tendría facultad de advertir por las razones supra apuntadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no corrigen la deficiencia, ya que estos se limitan únicamente a señalar que el tipo de auditoría realizada a la Municipalidad, solamente incluye evaluar la planificación, organización, ejecución y control interno administrativo, sin considerar que en la ejecución, que todo proceso de fiscalización, el auditor tiene la facultad para examinar todas aquellas situaciones que en algún momento puedan afectar para la realización efectiva de un determinado proceso; para el caso, la errónea clasificación de tributos municipales. Por otra parte la ejecución de una auditoría operativa se realiza y se distribuye en proyectos, relacionados con procesos administrativos, financieros, legales, lo cual permite una revisión a la normativa interna que aplica la Municipalidad para el logro de sus objetivos y metas, etc., y que para la realización de cada procedimiento se hubiere cumplido con la normativa interna y externa aplicable a la Municipalidad; por lo tanto, el hecho de que se haya clasificado el cobro de impuestos como tasas, sin que el contribuyente reciba una contraprestación directa, difiere con lo indicado en la Ley General Tributaria Municipal, la cual hace una separación específica de lo que son tasas e impuestos.



3.10 DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE OBRA CIVIL

Constatamos que se ejecutó con recursos del FODES 75%, el proyecto Perforación de pozo en terreno de propiedad municipal, ubicado en cantón el Papalón, carretera que conduce hacia Uluazapa, Municipio y departamento de San Miguel, habiendo cancelado, la cantidad de \$34,997.00, a pesar de los siguientes incumplimientos:

a) DEFICIENCIAS EN LA CARPETA TÉCNICA

La Carpeta Técnica DONADA, contiene deficiencias en su formulación, siendo las más importantes:

- La Carpeta Técnica se elaboró como producto de una donación, sin presentar información de respaldo sobre el formulador y su capacidad profesional para realizar dicha formulación.
- No se encontraron análisis, ni detalle sobre la capacidad y caudal requerida del pozo.
- No se encontró el análisis, ni el detalle de la población a abastecer con el pozo, solo se menciona en las ESPECIFICACIONES 0.1 INFORMACIÓN GENERAL, 1.1 OBJETIVOS "...asegurar la producción de agua suficiente para abastecer a toda la población de la Villa en el cual buscamos mejorar el servicio ..." y en SECCIÓN 3: OBJETIVOS DEL PROYECTO "...debe asegurarse la producción de agua suficiente para abastecer a la población para el cual será perforado este pozo."

b) DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REVISION

- Los análisis de laboratorio concluyeron que el agua se encontraba contaminada y no era apta para el consumo (Ver anexo No. 7), los cuales no fueron tomados en consideración y no se exigió al realizador la construcción de otro pozo adyacente, tal como lo requerían las Especificaciones Técnicas en su apartado 1.12 FALLAS EN LA TERMINACION, sino por el contrario se procedió a realizar el acta de recepción final con aceptación del 100% del proyecto, efectuándose posteriormente el pago total del mismo, por un valor de \$34,997.00.
- Falta de permisos del ministerio de salud.
- El pozo construido no es funcional, no obstante que ya transcurrió un año desde su recepción final, incumpliendo los objetivos fundamentales de la obra.

El acuerdo municipal No. 12 del Acta No. 4 de fecha 30 de enero de 2013, establece que: "El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ACUERDA: Autorizar con cargo al Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), la erogación de la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES CINCUENTA CENTAVOS (\$35,710.50), para por Libre Gestión (Sistema

de Administración) llevar a cabo la ejecución del proyecto "PERFORACION DE POZO EN TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN CANTON EL PAPALON, CARRETERA QUE HACIA ULUAZAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", conforme la respectiva Carpeta Técnica."

Las Especificaciones Técnicas contenidas en la Carpeta Técnica del proyecto Perforación de pozo en terreno de propiedad municipal, ubicado en cantón el Papalón, carretera que conduce hacia Uluazapa, Municipio y departamento de San Miguel, señalan que:

INFORMACIÓN GENERAL, 1.1 OBJETIVOS. Los objetivos fundamentales de los trabajos contemplados en este proyecto denominado PERFORACIÓN DE POZO EN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN CANTÓN EL PAPALÓN, CARRETERA QUE CONDUCE HACIA ULUAZAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", consisten en asegurar la producción de agua suficiente para abastecer a toda la población de la Villa en el cual buscamos mejorar el servicio y suministrar agua potable con un estándar de higiene satisfactorio mediante la explotación de agua subterránea.

1.2 ALCANCE DE LOS TRABAJOS. El administrador de contrato por parte de la alcaldía o institución responsable, es el responsable de velar por el cumplimiento de los compromisos contractuales, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos mensuales. El supervisor del contrato por parte de la alcaldía o institución responsable, Sera la persona que designe por medio de nombramiento el Gerente, quien será el encargado de supervisar el contrato, y dará seguimiento, control, verificación y visto bueno; este deberá estar presente durante todo el proceso de la ejecución del contrato.

SUPERVISIÓN. El supervisor del contrato tendrá las funciones siguientes: Observar atentamente el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y de Seguridad Industrial...; Revisar y constatar que los materiales suministrados cumplan con LA CALIDAD, CANTIDAD y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS establecidas en el contrato, previo a su recepción.; Supervisar que el trabajo que se esté llevando a cabo o el ya ejecutado NO PRESENTE DEFICIENCIAS imputables al contratista, y que SE REALICE CONFORME A LOS PARÁMETROS DE CALIDAD necesarios en cumplimiento a los términos contractuales.; Presenciar y AVALAR LAS PRUEBAS REQUERIDAS según las especificaciones técnicas PREVIO A LA RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL de un determinado trabajo.

1.12 FALLAS EN LA TERMINACIÓN

El contratista podría fallar en la terminación de la perforación no alcanzando la profundidad que se requiere, debiéndose esto a cualquier causa que se presente o podría retrasarse en obtener un avance adecuado durante la instalación, debido a pérdidas de material, MALOS RESULTADOS EN LAS PRUEBAS, falta de alineamiento u otra causa, por lo tanto EL DEBERÁ CONSTRUIR OTRO POZO ADYACENTE O EN OTRO LUGAR que sea aprobado por la supervisión. Los pozos

no aceptados serán sellados con tapón de concreto de acuerdo a lo indicado por la supervisión.

SECCIÓN 3 CARPETA TÉCNICA: OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos fundamentales de los trabajos contemplados en este proyecto consisten en asegurar la producción de agua suficiente para abastecer a la población para el cual será perforado este pozo. En el cual buscamos mejorar el servicio y suministrar agua potable con un estándar de higiene satisfactorio mediante la explotación de agua subterránea

04. PREAMBULO PARA EL PLAN DE OFERTA

4.1 INSTRUCCIONES GENERALES

1) El preámbulo indica que el Plan de Oferta debe entenderse que forman una unidad coherente con las condiciones del Contrato, las Especificaciones Técnicas y los Planos. Todos estos documentos deben tomarse como complementarios el uno del otro."

El Art. 31 del Código Municipal, señala que: "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Seguimiento y Responsabilidad- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

El Art. 31 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Garantías exigidas para contratar. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los Ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) la garantía de mantenimiento de oferta; b) la buena inversión de anticipo; c) el cumplimiento de contrato; d) la buena obra; e) garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes."

El Art.151 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

El Art. 12 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente - Capítulo II, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL, establece que: Obligaciones del titular con relación a la Evaluación Ambiental . . . f) Obtener del Ministerio el Permiso Ambiental, previamente al inicio de la actividad, obra o proyecto público o privado, de acuerdo al Art. 19 de la Ley;

CAPITULO II DE LAS AGUAS Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS. Del derecho de aprovechamiento de las aguas.

El Art. 96.- El aprovechamiento de las aguas es un derecho que podrá ser otorgado cuando su uso esté en armonía con los ecosistemas, el interés social, la utilidad y el desarrollo del país y esté sujeto a las condiciones y limitaciones previstas en la normativa correspondiente.

Permiso Ambiental para el aprovechamiento del agua

El Art. 97.- "Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley."

Control sobre el uso y el goce de las aguas

El Art. 98.- "La autoridad competente, emitirá las medidas pertinentes, de oficio o a petición de parte, para el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas nacionales, así como las derivaciones que benefician a varios predios o empresas."

El Art. 73, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "en los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;. . . c). Vigilar el cumplimiento de las Normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en esta Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."



El Art. 105. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece que: "... Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido."

El Art 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Vicios o Deficiencias - Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio."

Las deficiencias se debieron a las siguientes situaciones:

- a) La Jefe de la UACI, el Jefe de Proyectos y la Supervisora de la obra, no efectuaron una oportuna revisión del contenido de la Carpeta Técnica, aceptando una Carpeta Técnica con falta de información de importancia para la óptima ejecución del proyecto.
- b) La Jefe de la UACI no cumplió con su obligación de documentar en expediente, información básica para la exigencia al contratista en caso de incumplimientos, como son el contrato y las garantías.
- c) El Administrador del Contrato, el Coordinador de la Comisión de proyectos del Concejo Municipal, el Jefe de Proyectos, la Jefa de la UACI, y la Supervisora de la obra, recibieron los trabajos efectuados por el contratista, no obstante haberse presentado deficiencias en la calidad del agua y falta de funcionalidad de conformidad a las especificaciones técnicas. Asimismo, no se exigió, la construcción de un nuevo pozo, tal como lo establecía el apartado 1.12 FALLAS EN LA TERMINACIÓN de las Especificaciones Técnicas y la funcionalidad de la

obra, de conformidad a la Sección 3 OBJETIVOS DEL PROYECTO, de la Carpeta Técnica

Como consecuencia, los recursos del FODES fueron disminuidos en \$34,997.00, por la deficiente ejecución del proyecto y por no ser funcional, el cual tuvo que ser objetado por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal presentó nota de fecha 26 de junio de 2014, en la cual manifestó que:

a) "La carpeta técnica en su momento fue donada, pero la empresa que la donó es parte del Banco de Contratistas de la Municipalidad, por lo cual se cuenta con la documentación que respalda la capacidad que tiene esta empresa para este tipo de formulaciones.

Dado que es una donación de carpeta técnica, no se le puede exigir una garantía ya que no existe ningún monto cancelado para el formulador, lo que si se le exigió fue la presentación de la carta de responsabilidad profesional sobre el diseño. En cuanto a la revisión por parte del supervisor, esta fue revisada en su momento y comunicada verbalmente a la empresa donante para efectuar los cambios mínimos de esta, de lo contrario no se hubiese iniciado el proyecto.

Se solicitó la perforación del pozo en el terreno destinado para el proyecto de construcción del Rastro Municipal, para saber si en la zona se contaba con un acuífero capaz de abastecer la demanda mínimo proyectada en el diseño de dicho proyecto. Es así que no se tenía una proyección del caudal requerido.

Cabe mencionar que la mayoría de agua que demanda el Rastro Municipal, será utilizada en el área de mataderos para el lavado de las áreas de destazo, una pequeña parte para el personal administrativo, Siendo esta la población abastecida, aunque es de aclarar que no es ser ingerido por el personal ya que a estos se les proporcionará agua purificada.

En cuanto a la aseveración que el supervisor no reviso, se aclara que el Jefe del Departamento de ingeniería fue quien la reviso en la cual estampo su firma en la Caratula de la carpeta."

b) R/ El apartado en las especificaciones técnicas 1.12 FALLAS EN LA TERMINACION, esto se refiere que el contratista está obligado a iniciar una nueva perforación por fallas en el proceso constructivo del pozo, como el no cumplimiento de la verticalidad del pozo, el poco avance en la perforación por dureza del estrato horadado.

No así por la calidad del agua ya que esto depende del acuífero encontrado y de los materiales del subsuelo que componen este estrato.

Los rango so parámetros fuera de norma en el análisis del agua, serán los puntos de

partida para elegir el método necesario para la potabilización del agua y poder hacerla pata para el uso destinado. Cabe mencionar que la mayoría de aguas en el país contienen cierto grado de contaminación las cuales deben ser tratadas antes de su uso.

Según bitácora No.3 de fecha 15 de febrero de 2013, esta menciona el método de perforación de pozo, la cual textualmente dice que: se dio inicio a la perforación con broca de 10 ½ " con martillo de fondo, esto significa que no se utilizó bentonita sino que agua y detergente industrial, con aire comprimido, pues los estratos perforados presentaron una buena estabilidad y no se dieron derrumbes en el proceso constructivo, por lo cual no existió la necesidad de utilizar la bentonita ya que sirve para evitar derrumbes y estabilizar las paredes de los pozos durante su construcción. Por otro lado según el informe técnico presentado por la empresa, en la parte II Perforación el cual dice textualmente: Los trabajos en este pozo fueron realizados con la máquina perforadora de pozos FAILLING HOLEMASTER 1,500, sistema de rotación directa, propiedad de la empresa. La broca utilizada en la perforación es diámetro 12- ¼", desde su inicio hasta la profundidad de 100 metros, se contó con equipo especializado para roca de mediana dureza, bomba centrífuga de lodo y Bentonita de viscosidad mediana En ningún momento dice que se utilizó bentonita, lo que menciona es que se contó con equipo especializado entre ellos la bentonita de viscosidad mediana, y al seguir revisando el informe técnico en lo relacionado al perfil geológico este menciona que se encontraron diferentes estratos, los cuales consistieron en roca consolidada, toba volcánica, toba híbrida y toba volcánica aglomerada, por lo que estos tipos de estratos son estables, por consiguiente no fue necesario la utilización de la bentonita.

En la Ley de Medio ambiente, no establece que para perforar un pozo se necesita solicitar un permiso, por lo tanto no se solicitó dicho permiso. No obstante ya se había comenzado con la solicitud al Ministerio de Medio Ambiente el permiso ambiental para la construcción del Rastro Municipal que es donde está construido el pozo en cuestión, el cual fue otorgado el 14 de mayo de 2013.

En cuanto al Ministerio de Salud, el permiso se obtiene cuando está en funcionamiento el establecimiento y ese se tramitara cuando el Rastro esté funcionando, pero el Ministerio de Salud ya tiene conocimiento de este proyecto ya que se han sostenido reuniones con la Comisión Nacional de Rastro, el cual está compuesto por el Ministerio de salud, MAG, FISDL y MARN en el cual se revisa la carpeta técnica. Se anexa documentación que respalda lo antes mencionado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a las siguientes razones:

Con respecto a la información de respaldo sobre el formulador y su capacidad profesional para realizar la formulación, se verificó que en el expediente no se encontraba información al respecto. Aunque el formulador fuese parte del banco de proveedores de la AMSM y la Carpeta Técnica hubiese sido realizada a través de

una donación por parte del proveedor, la Administración no incorporó oportunamente la documentación correspondiente al formulador y su experiencia profesional en el expediente de la obra.

Dentro de los OBJETIVOS de la CARPETA TECNICA del proyecto se encuentran referencias de una población a abastecer a la cual se le asegurará con el pozo el servicio y suministro de agua potable con un estándar de higiene satisfactorio mediante la explotación de agua subterránea.

En la Carpeta Técnica del proyecto "PERFORACIÓN DE POZO EN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN CANTÓN EL PAPALÓN, CARRETERA QUE CONDUCE HACIA ULUAZAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" no se menciona en ningún momento que el mismo sea parte del proyecto del "RASTRO MUNICIPAL", tampoco fue posible encontrar referencia a que "el proyecto se realizaba para saber si en la zona se contaba con un acuífero capaz de abastecer la demanda mínima proyectada en el diseño de dicho proyecto", ni se encontró en la Carpeta Técnica del proyecto que "la mayoría de agua que demanda el Rastro Municipal, será utilizada en el área de mataderos para el lavado de las áreas de destazo y una pequeña parte para el personal administrativo".

Por no existir referencia alguna en la Carpeta Técnica del proyecto "Perforación de Pozo en terreno Propiedad Municipal ubicado en Cantón El Papalón, carretera que conduce hacia Uluazapa, Municipio y Departamento de San Miguel" a que el mismo era parte del proyecto del RASTRO MUNICIPAL, los dos proyectos no se consideran relacionados y se evalúan como dos proyectos diferentes.

Se verificó que en la Carpeta Técnica no se incluye el detalle sobre la capacidad y caudal requerida del pozo. Tampoco se encontró análisis ni detalle sobre la población a la que estaba destinada a abastecer el pozo.

Se mantienen deficiencias de la CARPETA TECNICA DEL PROYECTO con respecto a la falta de análisis, detalle sobre la capacidad y caudal requerida del pozo, y falta de análisis, ni detalle de la población a la cual se tenía como objetivo fundamental del proyecto abastecer con el pozo.

En su respuesta la municipalidad también explica textualmente con respecto a los resultados de laboratorio: "Los rangos son parámetros fuera de norma en el análisis del agua, serán los puntos de partida para elegir el método necesario para la potabilización del agua y poder hacerla apta para el uso destinado. Cabe mencionar que la mayoría de aguas en el país contienen cierto grado de contaminación las cuales deben ser tratadas antes de su uso" y se añade: "... En cuanto al Ministerio de Salud, el permiso se obtiene cuando está en funcionamiento el establecimiento y ese se tramitara cuando el Rastro esté funcionando..."



El proyecto en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, incumpliendo los objetivos fundamentales de la obra, que eran el "asegurar la producción de agua suficiente para abastecer a la población para el cual será perforado este pozo en el cual buscamos mejorar el servicio y suministrar agua potable con un estándar de higiene satisfactorio mediante la explotación de agua subterránea"

No se tramitaron los permisos con el Ministerio de Salud, porque el pozo no está funcionando y no es aceptable el proponer realizar dichos trámites y habilitar el pozo cuando se realice el proyecto de RASTRO MUNICIPAL, pues es un proyecto diferente al proyecto aprobado: "PERFORACIÓN DE POZO EN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN CANTÓN EL PAPALÓN, CARRETERA QUE CONDUCE HACIA ULUAZAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"

Los análisis de laboratorio concluyeron que el agua se encontraba contaminada y no apta para el consumo (Ver anexo No.7), estos resultados no fueron tomados en consideración y a pesar que el proyecto NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONAMIENTO y que el agua del pozo NO ERA AGUA POTABLE CON UN ESTANDAR DE HIGIENE SATISFACTORIO se procedió a realizar el ACTA DE RECEPCIÓN FINAL con aceptación del 100% del proyecto, efectuándose posteriormente el pago total del mismo, por un valor de \$34,997.00.

A pesar que el proyecto presentó deficiencias en los resultados de laboratorio con datos concluyentes sobre la contaminación del agua, no se realizaron los pasos necesarios para la potabilización del agua, de forma tal que la hiciese apta para abastecer la población para la cual se realizó el proyecto, ni se habilitó el pozo, dejando el proyecto inconcluso.

Por las razones antes expuestas se considera que el Jefe de Ingeniería y Proyectos, la Supervisión y el Administrador del Contrato, procedieron inadecuadamente a realizar el ACTA DE RECEPCION FINAL con un proyecto inconcluso, que en la actualidad NO FUNCIONA, habiendo pagado en forma indebida con fondos municipales el monto de \$34,997.00

3.11 DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION Y CONTRATACION DE ESPACIO TELEVISIVO.

Constatamos que se realizó la contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa "De Cara al Pueblo", a través de los procedimientos establecidos para licitación pública, habiendo conformado la correspondiente comisión evaluadora de ofertas, quien desarrolló el proceso y recomendó al Concejo Municipal la adjudicación a persona jurídica, no obstante existen las siguientes incongruencias, que no fueron objetadas por dicha comisión:

- a) Según el ANEXO 1-A de las Bases de Licitación, las empresas ofertantes debían detallar los nombres de los miembros de la Junta Directiva como lo es

Presidente, Secretario y Gerente General, sin embargo, la empresa adjudicada omitió esta información.

- b) Según el ANEXO 2, las empresas ofertantes debían informar sobre la experiencia de la empresa en suministros similares al solicitado por la Municipalidad; dicho detalle debía contener: Nombre del cliente, Dirección y número de teléfono, Costo del servicio, Año del servicio y Persona de contacto, la empresa adjudicada omitió toda esta información.
- c) Según el ANEXO 3, los ofertantes debían presentar un detalle de los Servicios que ejecutaba actualmente la empresa, dicho detalle debía contener Nombre del propietario, Dirección y número de teléfono, Monto en dólares, Fecha de entrega y Persona de contacto, la empresa adjudicada omitió esta información.
- d) En las Bases de licitación en el numeral 30), se establecieron los parámetros a evaluar a las empresas participantes, sin embargo, a la empresa adjudicada no le fueron evaluados los factores 1.00 Precio, 2.00 Experiencia, 3.00 Capacidad Instalada y 4.00 Asiento de la Empresa, ni se justificó en el acta de la Comisión Evaluadora, las razones que motivaron no evaluarlos
- e) El 26 de febrero de 2013, la Municipalidad, a través de su representante legal (Alcalde Municipal), firmó contrato para la adquisición de servicios de publicidad (86 horas para la transmisión del programa De Cara al Pueblo en el Canal 23 de la empresa Televisión Oriental S.A. de C.V. de la cual es socio el Alcalde Municipal), con la empresa denominada Migueleña de Inversiones S.A. de C.V. por un monto de \$48,590.00; dicha empresa para cumplir con sus obligaciones, compró un espacio televisivo a otra empresa denominada Televisión Durán S.A. de C.V. de la cual es Administrador Único propietario, el Quinto Regidor Propietario del Concejo Municipal, quien vendió a la empresa Migueleña de Inversiones S.A. de C.V. un espacio publicitario de 127.5 horas, a un costo de \$40,002.00.
- f) Según el Objeto del Contrato celebrado entre la Empresa Televisión Durán S.A. de C.V. y Migueleña de Inversiones S.A. de C.V., la primera está autorizada para el "uso y explotación" de la señal abierta y por cable de la frecuencia del Canal Veintitrés de Televisión, de lo cual no encontramos evidencia que respaldara tal afirmación, situación que era necesario conocer para garantizar a la Municipalidad la continuidad en la provisión del servicio.
- g) También verificamos que un miembro del Concejo Municipal, es el accionista mayoritario de la empresa Televisión Oriental S.A. de C.V., así como representante legal de la Alcaldía Municipal, en calidad de lo cual firmó el contrato con la empresa Migueleña de Inversiones S.A. de C.V.

Como parte de la documentación presentada por la empresa Migueleña de Inversiones S.A. DE C.V., tanto en el proceso de licitación como para el cobro por los servicios proporcionados, aparece señalado como domicilio de la empresa

una dirección cuya casa se encuentra deshabitada desde hace 5 años, sin que dicha empresa hubiere informado al Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, sobre el cambio en el domicilio, en el caso que éste fuera el hecho, ya que en el contrato aparece otra dirección, la cual fue verificada como el domicilio de un Despacho Contable (ZS Y CIA CONTADORES PUBLICOS), sin evidencia física que demuestre que en esa dirección se encuentra instalada la empresa Migueleña de Inversiones S.A. de C.V.; además, verificamos que el Despacho de Contabilidad Zometa Santos y Compañía (ZS Y CIA CONTADORES PUBLICOS), representado por el [REDACTED] es quien firma los estados financieros de la empresa Televisión Oriental S.A. de C.V. en calidad de Auditor Externo y es quien además, retiró las bases de licitación a nombre de la Empresa Migueleña de Inversiones S.A. de C.V. y representó a ésta en la apertura de las ofertas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos 42 y 43 inciso primero, establecen lo siguiente:

Art. 42 Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Art. 43.- Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las Bases de Licitación No. 03/2013AMSM ANEXOS 1-A, 2 Y 3 y numeral 30 indican lo siguiente:

ANEXO 1-A Información General (Persona Jurídica)
ANEXO 2, Experiencia de la Firma en Suministros Similares
ANEXO 3, Servicio que Ejecuta Actualmente.

Numeral 30, Criterios y Ponderaciones para Evaluación de Ofertas: Con el objeto de que los oferentes conozcan el método de evaluación se presentan los parámetros siguientes:

<u>Factores</u>	<u>Puntaje Máximo</u>
1.00 Precio	30 Puntos
2.00 Experiencia	25 Puntos
3.00 Capacidad Instalada	10 Puntos
4.00 Asiento de la Empresa	15 Puntos
5.00 Nivel de Endeudamiento	10 Puntos
6.00 Nivel de Liquidez	10 Puntos

Art. 44 del Código Municipal, Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.

Las deficiencias fueron originadas por las siguientes situaciones

- a) Los miembros de la Comisión Evaluadora, aceptaron la presentación de la oferta sin llenar algunos de los requisitos establecidos en las bases de licitación; asimismo no evaluaron algunos de los criterios establecidos en dichas bases.
- b) El Concejo Municipal aprobó sin mayor análisis la sugerencia efectuada por la comisión evaluadora.
- c) La Comisión Evaluadora no garantizó la prestación continua del servicio, al no requerir de la empresa adjudicada, documentación relativa a los derechos de uso y explotación de la señal televisiva, de la cual ésta no es propietaria.
- d) La Comisión Evaluadora no consideró la participación de miembros del Concejo en las empresas intermediarias que vendieron el derecho de uso y explotación de la señal televisiva a la empresa adjudicada.

Como consecuencia no se garantizó la transparencia del proceso, existiendo el riesgo de haber adquirido servicios a un costo mayor al que se hubieran adquirido si se hubiese tratado directamente con los propietarios de la señal televisiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de junio la Jefe de la UACI presento los siguientes comentarios: "Las Bases de Licitación fueron elaboradas de forma clara y precisa que cualquier Persona natural o Jurídica interesada pudiesen participar en el proceso esta fue una Licitación Pública a la cual tuvieron acceso tanto las personas que ven el periódico, así como los que tienen acceso al Módulo de Comprasal del Ministerio de Hacienda, pero no hubo más interesado que la empresa Inversiones Migueleñas, S.A de C.V, en la cual fue única empresa que se presentó a la apertura de oferta. Posteriormente

la Comisión de Evaluación de ofertas procedió a revisar la única oferta en base al Art. 63 en la cual establece que si solo se presenta una empresa se procederá a evaluar y si esta cumple y está acorde con los precios de mercado se podrá adjudicar. En cuanto al Numeral 30 que se refiere a los criterios de Evaluación en este establece cuales son los parámetros a evaluar pero como en este caso no tenían competencia no se podía hacer la comparación de precios, pero si el conocedor de la materia evaluó la experiencia, su capacidad instalada, así mismo el analista financiero dio su dictamen que cumplía con la Liquidez y el Endeudamiento, por tanto si se garantizó la transparencia del proceso ya que es un proceso público al que tiene acceso cualquier interesado sea este propietario directo de la señal televisiva o alguien que tenga los derechos de un espacio ya que se licita Contratación de un Espacio Televisivo y el proceso es aún más transparente porque se utiliza la herramienta del Ministerio de Hacienda con su Módulo de Comprasal del cual tienen acceso hasta empresas fuera de nuestro país y no existe el riesgo de haber contrato los servicios por un costo mayor ya que se tienen costos estimados antes de la contratación. Con relación al Anexo 1-A relativo a los nombres de los miembros de la Junta directiva si bien es cierto en el mismo se solicita el nombre del Presidente, secretario, etc, es de considerar que no todas las sociedades están sometidas a una Junta directiva como lo es el caso de la sociedad Migueleña de Inversiones, S.A de C.V, la cual de conformidad a la Cláusula XXVI de la Escritura de Constitución está sometida a un administrador único, razón por la cual la sociedad antes mencionada al completar el Anexo 1-A de las Bases de Licitación cito los nombres del Administrador único propietario, del Suplente y del Representante Legal por haber sido esta la modalidad adoptada en la Escritura de constitución.

-La Comisión de Evaluación de ofertas ignora quien representante él es legal de Televisión Oriental, S.A de C.V, situación que para el caso de la Lic. Publica la contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa "De Cara al Pueblo" es irrelevante ya que la sociedad con la cual se contrató el espacio es con Migueleña de Inversiones, S.A de C.V y no con televisión Oriental, del cual se menciona.

-Con relación a la Dirección la Comisión de evaluación de ofertas no tiene facultad de exigirle a las empresas que cumplan con sus obligaciones de comerciante de informar a otras instancias sobre su domicilio, en cuanto a la dirección que ellos establecen cuando presentan ofertas como requisito a estos se les exige que manifiesten por escrito el domicilio para las notificaciones o para cualquier información relacionada con la licitación, así mismo en la publicación en el periódico se pide este requisito.

- En conclusión la comisión de Evaluación de ofertas determino que la oferta presentada por la empresa Migueleña de Inversiones, S.A de C.V, cumplía con los parámetros establecidos en las Bases y además considero que el servicio se prestaría sin ningún inconveniente, ya que cuando se suscribe el contrato respectivo se les solicita la fianza de fiel cumplimiento del contrato, además la experiencia que se ha tenido con esta empresa es muy satisfactoria.

- En cuanto a la observación que el [REDACTED] fue la persona que retiró las bases se desconoce el vínculo que exista con el [REDACTED] quien es el representante legal de la Empresa Migueleña de Inversiones, S.A de C.V, no se le podía negar el derecho de retirar las bases ya que presentó el documento que se le exigía según la Publicación.

-En relación a los anexos 2 y 3, no se podía descalificar a la empresa considerando que estos presentaron parte la información requerida aunque no fue de conformidad a los formatos establecidos en las Bases de Licitación, además dentro del numeral 29 Rechazo de Ofertas no está contemplada la posibilidad de rechazar por ese motivo, ya que en el numeral 8) establece que la no presentación de un documento exigido en el sobre No.2 si es motivo de rechazo, pero en este caso específico la empresa detalló parte de la información solicitada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación presentada por la administración no corrigen las deficiencias señaladas debido a lo siguiente:

En relación a las condiciones detalladas en los literales a), b), c) y d) cabe mencionar que los parámetros y/o criterios de evaluación establecidos en las Bases de toda licitación son de estricto cumplimiento, por lo tanto la Comisión Evaluadora de Ofertas, no podía ignorar que la Empresa Migueleña de Inversiones S.A. DE C.V. no presentara la información y la documentación tal como lo requerían las Bases de Licitación que habían sido elaboradas por la Administración, ya que no tendría sentido establecer parámetros en las bases de licitación, si estas no van a ser consideradas al momento de evaluar las ofertas. Además, el hecho de no haber más empresas participantes, no justifica no haber evaluado los aspectos relacionados con: Precio, Experiencia, Capacidad Instalada y Asiento de la Empresa; debido a que dichos factores garantizan identificar aquellos aspectos que podrían afectar de manera negativa, la prestación del servicio.

Con respecto a la condición señalada en el literal e) y g), la Comisión Evaluadora de ofertas debió percatarse que los servicios adquiridos provienen de empresas donde funcionarios de esta municipalidad son socios, no obstante que la contratación se realizara con la Empresa Migueleña de Inversiones S.A. DE C.V., dicha situación ocasiona conflicto de intereses y afecta la transparencia en el proceso.

En relación a la condición señalada en el literal f) la Administración no presentó comentarios.

Finalmente, en lo referente a que la Empresa Migueleña de Inversiones, S.A. de C.V., señalo como domicilio una dirección cuya casa se encuentra deshabitada desde hace 5 años y que en el contrato aparece otra dirección, la que fue verificada como el domicilio de un Despacho Contable (ZS Y CIA CONTADORES PUBLICOS),

la Administración en sus comentarios manifestó que "se les exige a las empresas que manifiesten por escrito el domicilio para las notificaciones o para cualquier información relacionada con la licitación, así mismo en la publicación en el periódico se pide este requisito", sin embargo, la Comisión de Evaluación de ofertas no se cercioró que en las direcciones señaladas, no se encuentran las oficinas de dicha empresa.

4 RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal:

Dejar sin efecto el cobro del 5% Fiestas aplicado a las Tasas Municipales, así como el apartado respectivo relacionado al 5% Fiestas Patronales señalado en el Art. 38 de la Ordenanza de Tasas Municipales de San Miguel.

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal efectuar un estudio del costo – beneficio de los inmuebles dados en arrendamiento a fin de establecer su continuidad y determinar el monto a pagar por los arrendatarios.

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal dejar sin efecto los cobros incluidos como tasas en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de San Miguel (DM No. 18 del 14 de septiembre de 2012 publicado en el Diario Oficial No. 179 Tomo 396 del 26 de septiembre de 2012)

Este informe se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2013.

San Salvador, 14 de abril del 2015

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTORA DE AUDITORIA

ANEXO No. 1

DETALLE DE REGISTROS CON INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA
CONTABLE

# de partida	Fecha de Registro	Concepto	Fecha de Ejecución	monto del Registro	Principio incumplido	Norma Incumplida
1/0151	23/01/2013	estimación 2 alcantarillado Cuscatlán	dic-12	\$ 28,783.76	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados
1/0105	18/01/2013	Carpeta adoquinado y cordón cuneta calle la Paz	nov-12	\$ 9,500.00	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados
1/0081	16/01/2013	Carpeta Técnica Av. Agaton Silva	nov-12	\$ 6,400.00	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados
1/0070	16/01/2013	Red de Vigilancia Estadio Charlaix	dic-12	\$ 1,889.00	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados y Bienes de larga Duración
1/0051	16/01/2013	Aguas negras en Barrio Concepción	dic-12	\$ 51,357.96	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados
1/0034	14/01/2013	Programa radial de cara al Pueblo	dic-12	\$ 1,130.00	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados
1/0032	14/01/2013	Reparación de Alumbrado público	dic-12	\$ 10,366.35	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados
1/0031	14/01/2013	Servicios de publicidad	dic-12	\$ 4,520.00	Devengado y Periodo Contable	Provisiones de Compromisos no Documentados
1/0321	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 6,114.75	Devengado y Periodo Contable	Periodo Contable
1/0322	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 5,319.00	Devengado	Periodo Contable
1/0323	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 5,319.00	Devengado	Periodo Contable
1/0324	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 15,957.00	Devengado	Periodo Contable
1/0325	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 15,957.00	Devengado	Periodo Contable
1/0326	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 10,638.00	Devengado	Periodo Contable
1/0327	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 10,638.00	Devengado	Periodo Contable
1/0328	01/02/2013	Tratamiento y disposición de desechos	dic-12	\$ 16,745.00	Devengado	Periodo Contable
		Totales		\$ 200,634.82		



ANEXO No. 2

**CALCULO DE 5% APLICADO A LAS TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES
DURANTE EL 2013.**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	APLICACIÓN DEL 5 %
858	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 6391,837.03	
858 01	TASAS DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 5442,633.53	
858 01 005	POR SERVICIOS DE CERTIFICACION O VISADO DE DO	\$ 28,956.40	\$ 1,447.82
858 01 006	POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION	\$ 310,813.62	\$ 15,540.68
858 01 008	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 1297,196.08	\$ 64,859.80
858 01 009	ASEO PUBLICO	\$ 2664,316.48	\$ 133,215.82
858 01 011	CEMENTERIOS MUNICIPALES	\$ 102,674.22	\$ 5,133.71
858 01 013	ESTACIONAMIENTOS Y PARQUIMETROS	\$ 231,213.21	\$ 11,560.66
858 01 014	FIESTAS		\$ -
858 01 015	MERCADOS	\$ 258,157.65	\$ 12,907.88
858 01 017	PAVIMENTACION	\$ 402,472.26	\$ 20,123.61
858 01 019	RASTRO Y TIANGUE	\$ 111,943.67	\$ 5,597.18
858 01 023	BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS	\$ 10,279.10	\$ 513.96
858 01 099	TASAS DIVERSAS	\$ 23,300.00	\$ 1,165.00
858 03	DERECHOS	\$ 945,440.39	
858 03 010	PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES	\$ 927,018.39	\$ 46,350.92
858 03 011	COTEJO DE FIERROS	\$ 18,422.00	\$ 921.10
858 13	VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$ 3,763.11	
858 13 001	VENTA DE TERRENOS		\$ -
859	INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$ 40,836.13	
859 03	INDEMNIZACIONES Y VALORES NO RECLAMADOS	\$ -	
859 03 002	COMPENSACION POR PERDIDAS O DAÑOS DE BIENES M		\$ -
859 09	INGRESOS DIVERSOS	\$ 40,836.13	
859 09 001	RENTABILIDAD DE CUENTAS BANCARIAS		
859 09 099	INGRESOS DIVERSOS	\$ 40,836.13	\$ 2,041.82
859 55	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 0.00	
TOTAL 5 % FIESTAS PATRONALES			\$ 321,379.97

ANEXO No. 3

DETALLE FONDOS ENTREGADOS AL ALCALDE EN CONCEPTO DE
COTEJO DE FIERRO

No.	Mes	Nombre del Beneficiario	Cheque	Fecha	Valor entregado al Alcalde	Valor entregado al Alcalde interino
1	Enero	José Wilfredo Salgado García	10217	18/01/2013	\$ 1,706.00	
2	Febrero	José Wilfredo Salgado García	10531	18/02/2013	\$ 1,676.00	
3	Marzo	José Wilfredo Salgado García	10933	15/03/2013	\$ 1,547.00	
4	Abril	José Wilfredo Salgado García			\$ 536.00	
5	Abril	José Antonio Duran	11287	19/04/2013		\$ 577.00
6	Mayo	José Wilfredo Salgado García	11580	20/05/2013	\$ 1,703.00	
7	Junio	José Wilfredo Salgado García	11920	20/06/2013	\$ 1,467.00	
8	Julio	José Wilfredo Salgado García			\$ 1,097.00	
9	Julio	José Antonio Duran	12250	19/07/2013		\$ 229.00
10	Agosto	José Wilfredo Salgado García	12531	20/08/2013	\$ 2,003.00	
11	Septiembre	José Wilfredo Salgado García	12900	20/09/2013	\$ 1,542.00	
12	Octubre	José Wilfredo Salgado García	13166	08/10/2013	\$ 1,115.00	
13	Noviembre	José Wilfredo Salgado García	13416	14/11/2013	\$ 426.00	
14	Noviembre	José Antonio Duran				\$ 1,370.00
15	Diciembre	José Wilfredo Salgado García	13697	11/12/2013	\$ 1,432.00	
SUB TOTAL					\$ 16,250.50	\$ 2,176.00
TOTAL					\$ 18,426.00	



ANEXO N° 4

LISTADO DE ARRENDATARIOS DE SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES

Nº.	Nombre	No. DUI	Ubicación	Canon de Arrendamiento
1	[REDACTED]	01770433-0	Mercado 1- 1ª.	\$ 52.50
2	[REDACTED]	00779597-3	Mercado 1-1ª.	\$ 80.00
3	[REDACTED]	02517814-5	Mercado 3-1ª.	\$ 52.50
4	[REDACTED]	00173800-4	Mercado 3-1ª.	\$ 52.50
5	[REDACTED]	00906357-6	Mercado 4-1ª.	\$ 52.50
6	[REDACTED]	02920171-2 LC	Mercado 5-La Cruz	\$ 52.50
7	[REDACTED]	02190672-4	Parqueo Municipal	\$ 52.50
8	[REDACTED]	02410460-6	Parque Infantil	\$ 52.50
9	[REDACTED]	00072819-5	Mercado 1- 2ª.	\$ 80.00
10	[REDACTED]	01935056-9	ACOVEMI/ Parque Barrios	\$ 120.00
11	[REDACTED]	04323062-8	Parque Guzmán	\$ 52.50

ANEXO N° 5

DETALLE DE EMPLEADOS POR CONTRATO

N°	N° contrato	Nombre	Cargo	Fecha de ingreso	sueldo
1	20351	Morena Victoria Lazo de Rodezno	Secretaria 1ª clase	05/02/2002	\$504.86
2	20101	Ismenia Elizabeth Romero Villalobos	Auxiliar	06/06/2013	\$251.00
3	20109	Esau Daniel Pérez Gómez	Agente	03/06/2013	\$375.71
4	20102	Johana Elizabeth romero Martinez	Auxiliar 4ª clase	03/06/2013	\$416.86
5	20107	Ester Noemi Funes Amaya	Colaborador	03/06/2013	\$500.00
6	20095	Tiffanie Ivaria Jiménez navarro	Colaborador	13/05/2013	\$500.00
7	20114	Amadeo Bernardo Canessa Gallardo	Asistente	02/05/2013	\$936.00
8	20096	Fredis Chicas Joya	Motorista eq. Pesado	02/05/2013	\$512.86
9	20104	Juan Ramón Melara Ulloa	Mozo	02/05/2013	\$251.00
10	20098	Guillermo Edenilso Reyes	Motorista eq. Pesado	02/05/2013	\$512.86
11	20099	Gloria Estela Portillo Hernández	Inst. De corte y confec.	02/05/2013	\$467.14
12	20093	Carlos Humberto López Espinal	Asistente	02/04/2013	\$936.00
13	20116	Manuel Antonio roque Abrego	Asistente	02/04/2013	\$936.00
14	20089	Pedro Antonio Olivares Parada	Agente	02/04/2013	\$404.29
15	20057	Victor Manuel Trejo Fuentes	Mozo	02/04/2013	\$251.00
16	20074	Jaime Iladelfo Gómez Zelaya	Cobrador	02/04/2013	\$416.86
17	20090	Fredy Ernesto Ramírez Montez	Mozo	02/04/2013	\$278.57
18	20055	Isaac Antonio Portillo Montoya	Mozo	02/04/2013	\$278.57
19	20071	Oscar Armando Trejo Paz	Mozo	02/04/2013	\$404.29
20	20072	Carlos salomón Mena Vásquez	Mozo	02/04/2013	\$404.29
21	20014	Maryoris Villalta Alfaro	Secretaria 1ª clase	04/02/2013	\$500.00
22	20002	Sonia Marilú Gómez Argueta	Agente	04/02/2013	\$278.57
23	20004	Benjamin Henriquez Sandoval	Agente	04/02/2013	\$278.57
24	20007	Jorge Adalberto Peraza	Agente	04/02/2013	\$278.57
25	20008	Jorge Ascensión Paiz Palma	Agente	04/02/2013	\$285.71
26	20009	Victor Manuel Maravilla Gómez	Agente	04/02/2013	\$278.57
27	20011	Wilfredo Enrique Orellana Vásquez	Digitador	04/02/2013	\$500.00
28	20013	Adela Lissette Samayoa Rivas	Digitador	04/02/2013	\$500.00
29	20015	Melvin Geovanny Berrios Velásquez	Soporte técnico	04/02/2013	\$500.00
30	20016	Ana Griselda Granados Méndez	Colaborador	04/02/2013	\$480.00
31	20018	Katherine Elizabeth Molina Sorto	Auxiliar	04/02/2013	\$318.57
32	20010	Adela Tatiana Hernández Berrios	Colector (a)	04/02/2013	\$500.00
33	20028	Fredy Alexander Cáceres Quintanilla	Motorista eq. Pesado	04/02/2013	\$512.86
34	20019	Juan Carlos Olivares	Mozo	04/02/2013	\$251.00
35	20025	Juan López	Mozo	04/02/2013	\$251.00
36	20045	Ascensión Gómez	Mozo	04/02/2013	\$251.00
37	20046	Melvin Wilfredo Chávez	Mozo	04/02/2013	\$251.00
38	20048	José Carlos Vásquez	Mozo	04/02/2013	\$251.00
39	20052	Edwin Alberto Ramírez Márquez	Mozo	04/02/2013	\$251.00
40	20053	José Sandro Cáceres Carballo	Mozo	04/02/2013	\$251.00
41	20054	José Feliciano pineda Solórzano	Mozo	04/02/2013	\$251.00
42	20059	Angel Rigoberto Arieta Cabrera	Mozo	04/02/2013	\$251.00
43	20061	Oscar Eduardo Giron Osorio	Mozo	04/02/2013	\$251.00
44	20062	Francisco Javier García Araujo	Mozo	04/02/2013	\$251.00
45	20063	Carlos Geovanny Orellana Melara	Mozo	04/02/2013	\$251.00
46	20065	José Vicente Díaz Flores	Inspector de carnes	04/02/2013	\$550.00
47	20067	Mirna Cecilia Sorto Nolasco	Aux. Area lact y pre	04/02/2013	\$375.71
48	20149	Roberto José Rodríguez Díaz	Op. De retroexcavadora	05/12/2012	\$507.14
49	20225	Josué Esau Márquez	Agente	05/11/2012	\$278.57
50	20094	José Rene Romero	Inspector 1ª clase	05/11/2012	\$427.14
51	20152	Oscar Fernando Portillo Campos	Mozo	05/11/2012	\$251.00

52	20156	Melvin Joaquín Díaz Rodríguez	Cobrador	05/11/2012	\$375.71
53	20157	Juan Antonio Herrera Salazar	Auxiliar	05/11/2012	\$410.00
54	20020	Juan Belarmino Cruz Henríquez	Agente	14/09/2012	\$335.71
55	20022	Pedro Gómez Escobar	Agente	14/09/2012	\$278.57
56	20029	Bertilio Antonio Orellana Segovia	Agente	14/09/2012	\$404.29
57	20033	Ekce jeremias Ayala Mauricio	Agente	14/09/2012	\$278.57
58	20040	Isaac Reyes	Agente	14/09/2012	\$278.57
59	20021	Ricardo Alberto Cruz Rosales	Agente	10/09/2012	\$375.71
60	20023	Alonso Sorto	Agente	10/09/2012	\$278.57
61	20026	Juan bautista Sandoval cCastro	Agente	10/09/2012	\$278.57
62	20043	Moisés Fernando Girón Granados	Supervisor	10/09/2012	\$480.00
63	20141	Glenda Yamileth Flores Guzmán	Secretaria 5ª clase	10/09/2012	\$376.00
64	20044	Lidia Carolina Leiva Cruz	Inst. De aeróbicos	10/09/2012	\$504.86
65	20080	José Carlos Santamaría Amaya	Colaborador	18/07/2012	\$404.29
66	20081	José Jairo Morales Landaverde	Mozo	18/07/2012	\$404.29
67	20082	Maritza Leticia Lizama de Guevara	Cobrador	18/07/2012	\$318.57
68	20079	José Antonio Cruz Rodríguez	Colaborador	02/07/2012	\$460.00
69	20076	Alberto Antonio Zamora Ovando	Sargento efectivo	02/07/2012	\$512.86
70	20077	José Antonio de la O	Agente	02/07/2012	\$278.57
71	20105	Arquimedes Omar Torres Huezo	Inspector 1ª clase	02/07/2012	\$404.29
72	20113	Evelyn Alexandra Zelaya de Martínez	Digitador	02/07/2012	\$375.71
73	20078	Jenny Lizbeth Benítez Barahona	Topógrafo	02/07/2012	\$492.57
74	20083	Deysilvea cruz de Paiz	Promotor	02/07/2012	\$404.29
75	20086	Patricia Raquel Reyes de Reyes	Inst. De aeróbicos	02/07/2012	\$504.86
76	20087	Marlon Ofilio Moreira	Mozo	02/07/2012	\$278.57
77	20192	Oscar Arnulfo Ramírez Chávez	Inspector 1ª clase	18/06/2012	\$404.29
78	20206	Julio Ernesto Quito Murillo	Mecánico	17/11/2011	\$404.29
79	20151	Danielo Antonio Fernández González	Promotor deportivo	17/11/2011	\$375.71
80	20160	Germin Antonio Castillo Guevara	Instructor deportivo	13/09/2011	\$376.00
81	20158	Manuel de Jesús Silva Claros	Sargento efectivo	01/09/2011	\$513.00
82	20068	Julio Alfredo Ventura Andrade	Cabo	08/08/2011	\$392.86
83	20231	José Rubén González Cañas	Camarógrafo	18/07/2011	\$512.86
84	20227	Santos Noel Rivera Ayala	Asistente	01/07/2011	\$800.00
85	20241	Herbert Alfredo Inula Canales	Maestro (a)	01/07/2011	\$400.00
86	20343	José Ramón Paiz Meza	Agente	01/06/2011	\$335.71
87	20354	Herberth Mauricio Hernández	Agente	01/06/2011	\$278.57
88	20399	Virginia Elizabeth Arévalo Hernández	Secretaria 5ª clase	11/05/2011	\$375.71
89	20518	Martín Granados Eenteno	Agente	10/05/2011	\$375.71
90	20398	Leyly Erenia Turcios	Educadora	02/05/2011	\$410.00
91	20298	Marcos Colato Sánchez	Agente	01/04/2011	\$335.71
92	20300	Williams Alfredo Vela Ayala	Agente	01/04/2011	\$278.57
93	20301	Arnoldo de Jesús Soriano Coreas	Agente	01/04/2011	\$278.57
94	20304	Juan Alexi Márquez Reyes	Agente	01/04/2011	\$278.57
95	20307	Danielo francineth Campos Parada	Agente	01/04/2011	\$278.57
96	20311	Manuel de Jesús Fabián Pérez	Agente	01/04/2011	\$278.57
97	20318	Cesar Orlando García Martínez	Agente	01/04/2011	\$375.71
98	20443	Manuel Antonio Villegas Avilés	Agente	01/04/2011	\$278.57
99	20302	Pedro Antonio Santos Campos	Notificador	01/04/2011	\$429.43
100	20303	Dani Ramón Martínez Pérez	Administrador (a)	07/03/2011	\$890.00
101	20293	Rene Ahmed abucharara Velásquez	Administrador de datos	01/03/2011	\$800.00
102	20285	Adilio Gerson Urquilla Lino	Op. De maquinaria	01/03/2011	\$512.86
103	20287	Christian Vladimir Murillo Ramos	Auxiliar	01/03/2011	\$404.29
104	20226	María Liliana Alvarado de González	Promotor	01/02/2011	\$375.71
105	20342	José Alejandro Hernández Martínez	Agente	05/01/2011	\$335.71
106	20305	Miguel Ángel Sánchez Hernández	Agente	01/10/2010	\$335.71
107	20306	Francisco Adalberto Velásquez	Agente	01/10/2010	\$325.71
108	20309	Jaime Ovidio Pérez Fernández	Agente	01/10/2010	\$335.71
109	20529	Rafael Guevara Iglesias	Agente	01/10/2010	\$335.71
110	20455	Carlos Ernesto Flores	Colaborador	09/09/2010	\$530.00
111	20405	Luis Alejandro Magaña Castillo	Motorista eq. Pesado	01/09/2010	\$375.71
112	20682	Miguel Ángel Galeas	Inspector 2ª clase	16/08/2010	\$342.86
113	20680	Luis Francisco González Ortiz	Agente	09/08/2010	\$375.71

114	20688	Edgar Geovanny Escobar Reyes	Técnico	09/08/2010	\$564.29
115	20686	Wudey Alexander Perdomo Magaña	Promotor deportivo	09/08/2010	\$389.43
116	20681	Oscar Noé Portillo Lozano	Ordenanza	02/08/2010	\$251.00
117	20679	Claudia María Ayala de Espinal	Secretaria 1ª clase	12/07/2010	\$404.57
118	20672	Daniel Alexander Revelo	Agente	16/06/2010	\$335.71
119	20457	Miguel Ángel Murillo Garay	Supervisor	07/06/2010	\$404.29
120	20135	Salvador Alberto Laínez	Inspector 1ª clase	01/06/2010	\$640.00
121	20676	Elmer Alexander Torres	Mozo	01/06/2010	\$251.00
122	20677	Fredys Isaias Martínez Hernández	Mozo	01/06/2010	\$251.00
123	20675	Cristóbal Cisneros Ramírez	Cobrador	01/06/2010	\$375.71
124	20678	Yesenia Marisol Martínez Mejía	Inst. De manualidades	01/06/2010	\$404.29
125	20671	José Vacilio Alvarado	Agente	05/05/2010	\$375.71
126	20670	José Salomón Medrano Rivera	Agente de seg. Esp.	05/05/2010	\$480.00
127	20668	Mario Miguel Girón Ramírez	Instructor de computación	06/04/2010	\$404.29
128	20641	David Rigoberto Hernández Carranza	Técnico	01/03/2010	\$500.00
129	20666	José Omar Gáelas Girón	Inspector 1ª clase	01/03/2010	\$429.43
130	20648	Walter Alexander Bermúdez Pineda	Enc. Control de com.	01/03/2010	\$467.14
131	20665	Edwin Adalberto Reina Bonilla	Motorista eq. Pesado	01/03/2010	\$450.00
132	20660	Daniilo Hernández	Mozo	01/03/2010	\$251.00
133	20653	Jonathan Benavides Manzanares	Mozo	01/03/2010	\$251.00
134	20654	José Fernando Campos Chicas	Mozo	01/03/2010	\$251.00
135	20655	Armando Quintanilla Carballo	Mozo	01/03/2010	\$251.00
136	20656	José German Orellana Serrano	Mozo	01/03/2010	\$251.00
137	20657	Douglas Omar Quintanilla	Mozo	01/03/2010	\$251.00
138	20663	José Adrián Ortiz Ortiz	Mozo	01/03/2010	\$251.00
139	20664	Eliseo Portillo Alfaro	Mozo	01/03/2010	\$251.00
140	20651	Emilio Joya Melgar	Mozo	01/03/2010	\$251.00
141	20652	Fredy Alexander Gómez Rodríguez	Mozo	01/03/2010	\$251.00
142	20642	Juan Francisco Garay del Cid	Motorista E. Pesado	01/03/2010	\$377.14
143	20640	Claudia Lissette Martínez Henríquez	Fisioterapeuta	01/03/2010	\$490.00
144	20661	Edwin Enrique Martínez Díaz	Carpintero	01/03/2010	\$404.29
145	20638	José Elías Perdomo Cañas	Agente	02/02/2010	\$335.71
146	20635	Reina de la Paz Hernández de Ramírez	Aux. Area lact y pre	02/02/2010	\$375.71
147	20626	Luz Elena Ramos	Cocinera	18/01/2010	\$318.57
148	20628	Rosa Dimas Ramírez Ramírez	Agente	04/01/2010	\$335.71
149	20617	Verónica Soraya Sosa de Cáceres	Jefe	01/10/2009	\$672.86
150	20610	Roberto Edenilson Carranza Solís	Supervisor	28/10/2008	\$600.00
151	20608	Andrés Lara Rivera	Mot. De Veh. Pesado	20/10/2008	\$547.14
152	20602	Rudy Arquímedes Campos Gómez	Motorista	20/10/2008	\$285.71
153	20606	Ricardo Antonio Guerrero	Motorista eq. Pesado	15/10/2008	\$512.86
154	20613	Daniilo Enrique Polio	Colaborador	15/10/2008	\$500.00
155	20616	Alicia Jeannette alemán de Iglesias	Administrador (a)	11/09/2008	\$850.00
156	20591	Jhony Antonio González Arias	Auxiliar contable	01/09/2008	\$450.00
157	20598	Almer Yoalmo Cruz García	Inspector 2ª clase	01/09/2008	\$375.71
158	20585	Trinidad Torres Chávez	Mozo	01/09/2008	\$404.29
159	20588	Merary Jeannette Delgado de Pineda	Secretaria colectora	01/09/2008	\$404.29
160	20531	José de Jesús Gáelas Bolaños	Instructor de ingles	01/09/2008	\$375.71
161	20587	José Israel Laínez Torres	Mozo	18/08/2008	\$404.29
162	20595	Luisa Leticia Urbina de Barrera	Promotor	18/08/2008	\$375.71
163	20584	Marvin Ernesto Reyes Argueta	Instructor de manejo	18/08/2008	\$404.29
164	20582	Juan Martín Cruz Arias	Auxiliar 5ª clase	01/08/2008	\$404.29
165	20583	Luis Manuel Muñoz Amaya	Agente	01/08/2008	\$375.71
166	20575	Patricia Lissette Villafuerte Reyes	Secretaria 1ª clase	02/06/2008	\$504.57
167	20577	Katya María Urbina de Moran	Secretaria 5ª clase	02/06/2008	\$375.71
168	20574	Carlos Bladimir Ramírez Hernández	Cabo	01/05/2008	\$392.86
169	20572	José Yuvini Santos Quintanilla	Mozo	14/04/2008	\$326.00
170	20566	Federico Arsenio Samayoa	Agente	01/04/2008	\$375.71
171	20556	Juan Moris Sáenz Hernández	Albañil	03/03/2008	\$404.29
172	20558	Julio cesar Gómez Osegueda	Mozo	01/03/2008	\$278.57
173	20555	Santos Luis Vigil Gómez	Mozo	01/03/2008	\$278.57
174	20564	Maritza margarita Fuentes de Ojeda	Inst. De aeróbicos	01/03/2008	\$504.86

175	20559	José Ovidio Zelaya Chávez	Colaborador	05/02/2008	\$490.00
176	20551	Oscar amando Marquez Sánchez	Agente	04/02/2008	\$335.71
177	20552	Misael de Jesús Guevara Martínez	Agente	04/02/2008	\$375.71
178	20541	Emely María Cuadra Ortiz	Secretaria 2ª clase	14/01/2008	\$454.57
179	20544	Juan Carlos Hernández Gutiérrez	Cobrador	14/01/2008	\$375.71
180	20545	Martha Gloria López Saravia	Maestro (a)	14/01/2008	\$507.14
181	20540	Jorge Alberto Cortez	Mozo	01/10/2007	\$278.57
182	20535	Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández	Colaborador	03/09/2007	\$530.00
183	20530	José Agustín Chavarria Rivera	Agente	01/09/2007	\$375.71
184	20527	Francisco Perdomo Argueta	Agente	09/07/2007	\$335.71
185	20521	Juan Carlos Argueta Monteagudo	Colaborador	18/06/2007	\$490.00
186	20523	Francisco Antonio Campos Duran	Mozo	18/06/2007	\$278.57
187	20502	Johanna Patricia Cuadra de Guevara	Secretaria 2ª clase	04/06/2007	\$454.57
188	20513	Antonio Eli Salgado Portillo	Mozo	11/04/2007	\$278.57
189	20505	José Mauricio Torres Solórzano	Inspector	10/04/2007	\$678.57
190	20508	German de Jesús Guzmán Argueta	Agente	01/04/2007	\$404.29
191	20510	Roque Armando Escalante Catalán	Cabo	01/04/2007	\$392.86
192	20504	Iris Patricia Mendoza de Herrera	Educadora	12/03/2007	\$410.00
193	20456	Raúl Antonio Portillo Aparicio	Colaborador	12/02/2007	\$364.29
194	20460	Eric Salvador Álvarez	Mozo	05/02/2007	\$278.57
195	20461	Alfredo Ramírez	Mozo	05/02/2007	\$278.57
196	20485	Balter Ademir Perdomo Magaña	Inspector 2ª clase	01/02/2007	\$370.00
197	20485	Kenis Bladimir García García	Mozo	01/02/2007	\$278.57
198	20486	Carlos Antonio Urrutia Torres	Mozo	01/02/2007	\$278.57
199	20487	Miguel Ángel Murillo Flores	Mozo	01/02/2007	\$278.57
200	20488	Jorge Luis Santos Díaz	Mozo	01/02/2007	\$278.57
201	20490	José Ermes del Cid Hernández	Promotor	01/02/2007	\$391.71
202	20491	José Geovanny Flores Menjivar	Mozo	01/02/2007	\$278.57
203	20493	Jimmy Manrique Benavides Prudencio	Mozo	01/02/2007	\$278.57
204	20494	José Efraín Rodríguez Paniagua	Mozo	01/02/2007	\$278.57
205	20496	Manuel de Jesús Mendoza	Mozo	01/02/2007	\$350.00
206	20488	José Antonio Flores	Mozo	01/02/2007	\$278.57
207	20499	Rufino Alvarenga	Jardinero	01/02/2007	\$404.29
208	20500	José Gualberto Díaz	Mozo	01/02/2007	\$404.29
209	20497	Dionicio Gómez	Ordenanza	01/02/2007	\$278.57
210	20477	Henry Adalberto Duran Pereira	Mozo	15/01/2007	\$278.57
211	20470	Rigoberto Sánchez Sánchez	Mozo	15/01/2007	\$278.57
212	20471	Wiber Alexander Méndez	Mozo	15/01/2007	\$278.57
213	20473	Jimmy Ademir González	Mozo	15/01/2007	\$278.57
214	20474	Alejandro Gutiérrez	Mozo	15/01/2007	\$278.57
215	20475	José Fredy López	Mozo	15/01/2007	\$278.57
216	20476	José Ramón chapetón salmerón	Mozo	15/01/2007	\$278.57
217	20478	Miguel Ángel Morales García	Mozo	15/01/2007	\$278.57
218	20479	Edwin Noel Méndez	Mozo	15/01/2007	\$278.57
219	20480	Nelson Geovanny Méndez	Mozo	15/01/2007	\$278.57
220	20484	Edwin Salvador Alvarenga Arias	Mozo	15/01/2007	\$278.57
221	20469	Juan Carlos Ayala	Mozo	15/01/2007	\$278.57
222	20468	Héctor Antonio Flores Rodríguez	Mozo	15/01/2007	\$318.57
223	20444	Oscar Antonio Hernández Martínez	Agente	01/11/2006	\$375.71
224	20446	Aina concepción Luna	Aux. Area lact y pre	16/10/2006	\$318.57
225	20439	Rene de Jesús Martínez	Ordenanza	09/10/2006	\$278.57
226	20437	Blanca Patricia Benavides	Colaborador 2ª clase	02/10/2006	\$817.00
227	20440	José Ernesto Argueta	Mozo	02/10/2006	\$278.57
228	20441	María Elena Ulloa García Aguirre	Inst. De corte y Confec.	02/10/2006	\$467.14
229	20420	Walter Arturo Araujo Martínez	Agente	12/09/2006	\$375.71
230	20432	Alfredo Burca Flores	Topógrafo	11/09/2006	\$542.57
231	20433	Fredy Carlos Silva Cedillos	Dibujante	11/09/2006	\$605.00
232	20424	José Alexis Vargas Campos	Supervisor	04/09/2006	\$404.29
233	20429	Giovanni Antonio Peña Mena	Profesor de pintura	04/09/2006	\$467.14
234	20422	Blanca Rosa Chicas Mercado	Ordenanza	04/09/2006	\$318.57
235	20417	William Salvador Hernández Alcántara	Motorista eq. Pesado	07/08/2006	\$512.86
236	20418	Santos Diego Luna Pérez	Soldador	07/08/2006	\$404.29

237	20412	Hugo Adiel Hernández Turcios	Agente	03/07/2006	\$375.71
238	20411	Rene Benitez Cruz	Agente	03/07/2006	\$375.71
239	20414	María Blanca Estela Granados Villalta	Secretaria 3ª clase	03/07/2006	\$432.86
240	20413	Silvia Ivette Herrera Turcios	Educadora	03/07/2006	\$410.00
241	20404	Ricardo Abdulio Rodríguez Hernández	Supervisor	15/05/2006	\$404.29
242	20401	Ernesto Joel Díaz Díaz	Técnico	02/05/2006	\$661.43
243	20268	Manuel de Jesús Bonilla Vargas	Mecánico	03/04/2006	\$427.14
244	20264	Luis Enrique Ramírez Álvarez	Notificador	01/03/2006	\$389.43
245	20258	Raúl Adilio Castillo Santos	Instructor deportivo	08/02/2006	\$376.00
246	20249	Carlos Luis Manuel Rivera	Colaborador	06/02/2006	\$628.29
247	20403	Napoleón Guillermo Espinoza León	Asistente	01/02/2006	\$936.00
248	20248	Manuel Gutiérrez Díaz	Agente	01/02/2006	\$375.71
249	20251	José Inocente Cortez Ortiz	Agente	01/02/2006	\$375.71
250	20259	Inmer Dagoberto Jiménez Hernández	Cobrador	01/02/2006	\$375.71
251	20255	Oscar Arnaldo García Umaña	Auxiliar 5ª clase	01/02/2006	\$364.29
252	20256	Dilia del Carmen Merlos de Ayala	Maestro (a)	01/02/2006	\$507.14
253	20250	Esmeralda Jacqueline Bonilla de Fuentes	Educadora	01/02/2006	\$360.00
254	20260	Gustavo Adolfo Morales	Mozo	01/02/2006	\$376.00
255	20247	Tomas Antonio Perdomo Mejía	Supervisor deportivo	07/11/2005	\$376.00
256	20239	Herberth Paredes Gómez	Motorista eq. Pesado	19/09/2005	\$512.86
257	20233	Juan José Avalos Pérez	Colaborador	22/08/2005	\$404.29
258	20030	Carlos Andrés Ascencio	Agente	20/07/2005	\$375.71
259	20219	José Félix Montes Argueta	Mozo	01/06/2005	\$318.57
260	20212	José Rosendo Rodríguez Pineda	Agente	04/05/2005	\$375.71
261	20213	William Alfredo Soriano Ascencio	Agente	04/05/2005	\$375.71
262	20215	Héctor Francisco Rivas Hernández	Cabo	04/05/2005	\$392.86
263	20217	Oscar amando Hernández Vilche	Motorista Eq. Pesado	02/05/2005	\$512.86
264	20203	José Joaquín Rodríguez Cortez	Mozo	01/03/2005	\$318.57
265	20202	José Wilfredo Argueta	Mozo	08/02/2005	\$318.57
266	20196	Erick Sarbelio Hernández Serpas	Colaborador	24/01/2005	\$416.86
267	20195	José Luis Portillo Ventura	Mozo	17/01/2005	\$318.57
268	20194	Francisco Girón	Mozo	17/01/2005	\$318.57
269	20191	Ramón Hernández	Motorista Eq. Pesado	10/01/2005	\$512.86
270	20188	John Eugenio Franco Romero	Cobrador	15/11/2004	\$375.71
271	20176	Oscar Antonio Vargas Perdomo	Enc. Parq. mercado	13/09/2004	\$467.14
272	20006	José Luis Granados Guevara	Inspector 1ª clase	16/08/2004	\$429.43
273	20169	Manuel de Jesús Guevara Murillo	Motorista Eq. Pesado	16/08/2004	\$467.14
274	20168	José Fidel Molina Segovia	Mozo	16/08/2004	\$318.57
275	20170	Eric Alirio Camacho Márquez	Mozo	16/08/2004	\$318.57
276	20155	Olga Lilian Carballo de Romero	Colaborador	02/06/2004	\$504.86
277	20159	Carlos Mario Díaz	Agente	17/05/2004	\$375.71
278	20154	Ricardo Herminio Sánchez Romero	Supervisor	12/04/2004	\$604.29
279	20148	José Isidro Martínez Portillo	Agente	15/03/2004	\$375.71
280	20144	José Edénilson Moreira Contreras	Colaborador	01/03/2004	\$404.29
281	20132	Williams Ernesto Cañas Villatoro	Inspector 2ª clase	03/11/2003	\$410.00
282	20123	Luis Alonso Guevara López	Motorista Eq. Pesado	01/09/2003	\$512.86
283	20100	Carlos Humberto Granada Hernández	Agente	01/07/2003	\$375.71
284	20112	Mauricio esteban Muñoz Salazar	Colaborador	01/07/2003	\$530.00
285	20097	Oscar Leonel Rodríguez	Motorista	01/06/2003	\$512.86
286	20103	José Alberto Jurado Zelaya	Operador de bascula	15/05/2003	\$404.29
287	20092	Samuel Joaquín Funes	Auxiliar 5ª clase	01/04/2003	\$404.29
288	20091	Jorge Gilberto Rivas Rivera	Mozo	01/03/2003	\$318.57
289	20073	Leonel Alexander Arias Moreno	Promotor deportivo	20/01/2003	\$376.00
290	20069	Carlos Amaya	Agente	08/01/2003	\$375.71
291	20058	Humberto Antonio Rivera Hernández	Promotor	18/11/2002	\$480.00
292	20056	Cecilio Guadalupe Palacios Osorio	Colaborador	14/10/2002	\$615.71
293	20051	José jeremias Cisneros Ramírez	Op. de motoniveladora	01/10/2002	\$512.86
294	20047	Juan Carlos Rodríguez Menjivar	Ordenanza	11/09/2002	\$318.57
295	20049	Carlos Alberto Ramos	Mozo	11/09/2002	\$318.57
296	20036	Juan Pablo Mejicanos Villalobos	Motorista eq. Pesado	20/08/2002	\$467.14
297	20031	Ramón Arturo Mondragón	Mozo	20/08/2002	\$318.57
298	20032	Concepción Villalta	Mozo	20/08/2002	\$318.57

299	20039	Julio Alexander Reina	Mozo	20/08/2002	\$318.57
300	20038	José Cipriano Alvarenga Arias	Albañil	20/08/2002	\$404.29
301	20024	Edgar Leonel Medina Marín	Ordenanza	15/08/2002	\$416.86
302	20027	Humberto Cáceres	Mec. De eq. Pesado	12/08/2002	\$490.00
303	20005	José Armando Guevara	Promotor deportivo	02/04/2002	\$376.00
304	20387	José Manuel Soto Pineda	Mozo	01/03/2002	\$375.71
305	20385	Wilber Gilberto Membreño Salamanca	Auxiliar elect. 2ª clase	18/02/2002	\$423.14
306	20386	Samuel Antonio Ventura	Pintor	18/02/2002	\$490.00
307	20353	Elsy Aida Mendoza Serrano	Secretaria 5ª clase	11/02/2002	\$375.71
308	20350	Edith Teresa Ortiz Parada	Promotor	05/02/2002	\$480.00
309	20376	Oscar Antonio Torres Pérez	Cabo	04/02/2002	\$392.86
310	20371	Juan Erasmo Nieto Huezo	Agente	04/02/2002	\$375.71
311	20347	José Carmen Argueta Márquez	Op. De maquinaria	01/02/2002	\$567.71
312	20345	José Joaquín Hernández Lazo	Colaborador	07/01/2002	\$600.00
313	20133	José Eliseo Moreira López	Albañil	07/01/2002	\$432.86
314	20340	Carlos Natanael Rosa Amaya	Aux. Presupuestario	03/12/2001	\$490.00
315	20334	Rosa Elbia Flores González	Enc. de guardería	01/10/2001	\$404.29
316	20330	Cesar Alexander Granados Merlos	Instructor de manejo	07/09/2001	\$404.29
317	20332	José óscar López Martínez	Sub administrador	13/08/2001	\$781.43
318	20320	Dean wilmer quintanilla	Cabo	01/07/2001	\$478.57
319	20313	José esteban Villatoro	Ordenanza	14/05/2001	\$404.29
320	20308	Abel Portillo Márquez	Ordenanza	19/03/2001	\$375.71
321	20295	Moisés de Jesús Chávez Martínez	Agente	08/02/2001	\$375.71
322	20291	Jorge Alberto Arias	Promotor	05/02/2001	\$480.00
323	20280	Antonio Ernesto Robles Quintanilla	Agente	09/01/2001	\$375.71
324	20281	Eduardo Antonio Coreas Gutiérrez	Agente	09/01/2001	\$375.71
325	20288	María Inés Hernández de Medrano	Inst. De panificación	01/10/2000	\$404.29
326	20409	Dora Alicia Escobar de Fuentes	Auxiliar 1ª clase	10/01/2000	\$504.86

ANEXO N° 6

PERSONAL POR CONTRATO DEL COMITÉ DE ORGANIZADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL

N°	Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso	Sueldo
1	Edward Santiago Galeano Iglesias	Contador	feb-07	\$ 950.00
2	José Arturo Villanueva Ramírez	Auxiliar Contable	oct-07	\$ 600.00
3	Jenifer Verénice Rivera Morales	Secretaria	jun-13	\$ 550.00
4	Carlos Misael Márquez	Ordenanza	abr-13	\$ 500.00

ANEXO No. 7

RESULTADOS DE CALIDAD FUERA DE LOS LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES
TOMADO POR LABORATORIOS ESPECIALIZADOS EN CONTROL DE CALIDAD
LECC – ESEBESA, SA DE CV

RESULTADO INFORME DE ANÁLISIS				Variaciones fuera del Limite Máximo Admisible	
DETERMINACIÓN	MÉTODO	RESULTADOS	LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES	CANTIDAD	UNIDAD
TURBIDEZ	2130 B	30 UNT	5 UNT	-25.00	UNT
HIERRO TOTAL	3500-Fe B	3.8 mg/L	0.30 mg/L	-3.50	mg/L
MANGANESO TOTAL	3500 Mn B	0.25 mg/L	0.10 mg/L	-0.15	mg/L
RECuento DE BACTERIAS HETERÓTROFAS	9215 AB Placa Verdida	1,600 UFC/ml	100 UFC/ ml	-1500.00	UFC/ml
RECuento DE COLIFORMES TOTALES	9223 B NMP	23 NMP/100 ml	Menor a 1.1 NMP/100 ml	-21.90	NMP/100 ml
RECuento DE COLIFORMES FECALES	9221 E NMP	23 NMP/100 ml	Menor a 1.1 NMP/100 ml	-21.90	NMP/100 ml
RECuento DE E.COLI	9223 B NMP	3.6 NMP/ ml	Menor a 1.1 NMP/100 ml	-2.50	NMP/100 ml





"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

Vo B. 
17 de mayo de 2016

